

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

**ENTIDAD  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**

**PERÍODO AUDITADO  
DEL 12 DE ENERO AL 17 DE JULIO DE 2024**



**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	1
1.1 BASE LEGAL	1
1.2 FUNCIÓN	1
1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN	1
1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA	1
Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado	2
Listado de Productos	2
Los recursos considerados para el proceso de adquisición	2
1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA	3
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	3
<b>3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA</b>	3
<b>4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	4
4.1 General	4
4.2 Específicos	5
<b>5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	5
ÁREA FINANCIERA	5
<b>6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	6
6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS	6
6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	15
6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES	15
6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	15
6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA	16
6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS	16
<b>7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN</b>	16
7.1 Comentario	16
7.2 Conclusión	21
<b>8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	22



HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	22
<b>HECHOS POSTERIORES</b>	70
<b>9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO</b>	72



---

## **1. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1.1 BASE LEGAL**

El Decreto No. 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, de fecha 12 de octubre de 2016, artículo 120 establece: “Creación y descentralización. Se crea el Instituto Guatemalteco de Migración como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo. El Instituto Guatemalteco de Migración tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación nacional del país. Para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus funciones el Instituto Guatemalteco de Migración, tiene competencia en todo el territorio nacional, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.”

### **1.2 FUNCIÓN**

El Instituto Guatemalteco de Migración, será denominado en el presente como IGM, fue creado con el objetivo de velar por los derechos migrantes, establecer oficinas administrativas para la atención e las personas migrantes y ejecutar las políticas migratorias necesarias.

Velar por el respeto al derecho humano de migrar, garantizarlo mediante la administración adecuada del derecho migratorio y la asistencia y protección oportuna de aquellas personas migrantes extranjeras o nacionales que lo requieran.

Así mismo constituirse como un órgano descentralizado en la prestación de los servicios públicos migratorio, orientando su acción al respeto de los derechos de las personas.

### **1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN**

La Unidad Ejecutora para el proceso de Adquisición, es el Instituto Guatemalteco de Migración, con número de cuentadancia 2022-100-101-19-027.

### **1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA**

Se examinó el proceso: “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE



ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, con NOG 21990301 por un monto de Q. 63,000,000.00 publicado en la modalidad de Licitación Pública (Art. 17 LCE).

**Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado**

De acuerdo con lo establecido en el Acta Recepción de Ofertas y Acto Público de Apertura de Plicas No. IGM-STA-DA-037-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, del evento de licitación “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, con NOG 21990301, se recibió una sola oferta, siendo la siguiente:

No.	OFERENTE	NIT	MONTO TOTAL OFERTADO
1	FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA	1532227	Q.63,000,000.00

**Listado de Productos**

Según Solicitud de Compra No. 009 de fecha 12 de enero de 2024, emitida por la Unidad Solicitante, Subdirección de Documentos de Identidad Personal y de Viaje, del Instituto Guatemalteco de Migración, el listado de productos solicitado es el siguiente:

No.	PRODUCTO	CANTIDAD
1	Adquisición de libretas para pasaporte ordinario Guatemalteco	1,500,000

**Los recursos considerados para el proceso de adquisición**

Mediante Acuerdo Gubernativo Número 280-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Migración, para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se establece un presupuesto aprobado de Q. 98,064,600.00 para el Renglón 122 Impresión, encuadernación y Reproducción, del cual para la fuente de financiamiento 32, el presupuesto designado es de Q.95,860,000.00 el cual contiene la adquisición de Libretas para pasaporte ordinario Guatemalteco.

Según Dictamen Presupuestario No. IGM-SDF-DP-002-2024 de fecha 02 de



febrero de 2024, los pagos para la adquisición serán cubiertos con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

PG	SP	PY	ACT	OB	REN	UBG	FTE	ORG	CORR
01	00	000	001	000	122	0101	32	000	000

### 1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA

A la fecha de inicio de la auditoría el proceso de adquisición objeto de la misma se encontraba en la fase de Comunicación de Resultados correspondiente a la etapa de Selección y Contratación.

### 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establece el Artículo 232.

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 4. Atribuciones, literal l), n); 6. Aplicación del Control Gubernamental y 7. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, literal c), d) y f); y 57. Independencia de Funciones del Auditor Gubernamental, 58. Acreditaciones y 59. Responsabilidad del Auditor Gubernamental.

El Acuerdo Número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

El Nombramiento de Examen Especial de Auditoría Concurrente No. S09-DC-0534-2024 de fecha 19 de marzo de 2024.

### 3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas;

El Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República,



---

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos;

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento;

El Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración;

El Acuerdo Ministerial Número 460-2023 de fecha 14 de julio de 2023, el cual aprueba las actualizaciones incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala 7ª. Edición;

El Acuerdo Número A-039-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, el cual aprueba las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental;

El Acuerdo Número IGM-044-2020 de fecha 26 de agosto de 2020 el cual aprueba el Manual de Organización y Funciones del Instituto Guatemalteco de Migración;

El Acuerdo de Dirección General IGM-313-2021 Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnica Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración;

La Resolución Número 001-2022, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Las Bases de licitación pública Número IGM-LIC-001-2024.

## **4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **4.1 General**

Evaluar oportunamente el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables relacionado con la adquisición pública "ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO



---

GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN” con NOG 21990301, en la etapa y fases correspondientes, contribuyendo a que la misma se lleve a cabo para satisfacer razonablemente, en tiempo y forma, las necesidades que la motivaron.

## 4.2 Específicos

4.2.1. Comprobar que la necesidad este identificada dentro del marco de los objetivos de la entidad a fin de obtener lo que se requiere para satisfacer en tiempo y forma.

4.2.2. Verificar que se obtenga mayor eficiencia en los procesos de compra, contribuyendo a la transparencia de los procesos.

4.2.3. Revisar que el oferente adjudicado, tenga la capacidad técnica, legal y financiera para ejecutar adecuadamente el contrato.

4.2.4. Verificar la información que facilite la interpretación de lo que se requiere y adjudicar a los oferentes que más convengan a los intereses del Estado.

4.2.5. Comprobar la exactitud e integridad de los documentos del evento.

## 5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### ÁREA FINANCIERA

En función del estado de avance en que se encontró el proceso “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN” con NOG 21990301 al inicio del Examen Especial de Auditoría Concurrente, durante el período auditado del 12 de enero al 17 de julio de 2024, el alcance del mismo contempló la evaluación de las fases comprendidas dentro de la Etapa de Actividades Preparatorias, así como las fases y etapa que se describen a continuación:

### Etapa Selección y Contratación

#### Fases

- Documentos de la junta de licitación
- Aclaraciones y modificaciones
- Documentos del proceso de la recepción de ofertas o plicas
- Garantía de sostenimiento de oferta
- Registro de precalificados
- Acta de adjudicación



- Notificación de resultados

## 6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### 6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS

El equipo de auditoría procedió al análisis de las inconformidades planteadas dentro del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, para el evento “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, con NOG 21990301, para el cual fueron interpuestas 15 inconformidades, las cuales fueron rechazadas, y se detallan de la siguiente manera:

Inconformidad e Interesado	Motivo de rechazo
No. 1 04/03/2024 A4069935 DATALOGIC SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA	
<b>Requisitos de las bases:</b> Analizando las bases de la licitación para la "Adquisición de Libretas para el Pasaporte Ordinario Guatemalteco para el Instituto Guatemalteco de Migración". Muy amablemente solicitamos sean modificados los requisitos y documentación a presentar, específicamente en el inciso "m" para que sea ampliado el territorio para el acreditamiento de experiencia a nivel mundial y no solamente en Latinoamérica o Centroamérica, esto dará mayor oportunidad de licitar con fabricantes de mayor calidad y estándares de calidad superiores a los actualmente utilizados. Así mismo sean eliminados en el numeral 13 de certificaciones la número 4 de Integraf y/o ISO 14298:2013, nivel Banco Central que es redundante a la número 3 del mismo inciso.	Presentada fuera de plazo
<b>Comentario de Auditoría:</b> Presentada fuera de plazo. La ley de Contrataciones del Estado no limita a ninguna entidad del Estado a incluir o no requisitos técnicos, por lo cual podrán decidir aquellos que convengan y sean adecuados a los intereses del Estado, por tal motivo un proveedor no puedo solicitar modificar requisitos.	
No. 2 12/02/2024 A4062124 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO	
<b>Especificaciones del Producto:</b> Dado a que las bases de licitación son las mismas que las del NOG 19864116, procedo a poner a la vista la opinión de la ICAO, con relación a la calidad y especificaciones que se le asignan a las bases de licitación del presente evento.	No se detalla ningún hecho reclamado, ni se incluye documentos de respaldo, por lo que no hay materia a responder
<b>Comentario de Auditoría:</b> El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art.22, establece: Las personas inconformes por cualquier acto que	



<p>contravenga los procedimientos regulados por la Ley o por el presente Reglamento, pueden presentar sus inconformidades..., sin embargo, la inconformidad, no indica ningún acto que contravenga ningún procedimiento de ley, por lo cual no procede presentar una inconformidad, el rechazo es correcto.</p>	
<p>No. 3 12/02/2024 A4062116 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO</p>	
<p><b>Requisitos de las bases:</b> DE LA SUPUESTA CERTIFICACIÓN IHMA: Antes de avanzar con la explicación del por qué este evento está amañado deseo explicarle al señor Director General lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Usted debe revisar la página <a href="https://ihma.org/">https://ihma.org/</a> que es de donde saqué la información se le explica en este apartado, y para efectos ilustrativos y para que no se deje engañar o sorprender, la Asociación Internacional de Fabricantes de Hologramas, que por su nombre en inglés se llama International Hologram Manufacturers Association, es una asociación que está compuesta por 78 empresas de hologramas del mundo que cooperan activamente para mantener los más altos estándares profesionales, de seguridad y de calidad en apoyo de sus clientes.</li> <li>2. Dicha entidad fue fundada en 1993 para representar los intereses de los fabricantes de hologramas y la industria de hologramas en todo el mundo; es decir que la IHMA se dedica a promover los intereses de la industria de los hologramas en todo el mundo y ayudar a los usuarios a lograr sus objetivos comerciales, estéticos y de autenticación mediante el uso eficaz de la holografía.</li> <li>3. De igual manera, la membresía de IHMA NO es una certificación, sino que es una membresía que solamente confiere autenticidad y credibilidad a las empresas que se unen a la asociación civil, todas las cuales son rigurosamente investigadas y se adhieren a un estricto código de práctica que rige los estándares, la ética comercial, el servicio al cliente, el respeto y la protección de la propiedad intelectual de los clientes y de los demás , nada mas no tiene nada de extraordinario o relevante si el holograma no se va a usar.</li> <li>4. Por ser una asociación de tipo civil sin fines de lucro, no extienden una certificación como tal, lo que acreditan de acuerdo con lo que dice la página <a href="https://ihma.org/members-directory/">https://ihma.org/members-directory/</a> es que acreditan a las empresas que son miembros de tal asociación, dentro de los cuales está la entidad Pt Pura Barutama, la cual está vinculada a la entidad guatemalteca Formularios Standard, Sociedad Anónima, cuestión que consta en el acta número IGM-STA-DA-018-2023 de fecha veintitrés de marzo punto cuarto del NOG 1811935, y allí es donde se evidencia el amaño y la corrupción del evento de licitación.</li> <li>5. Por tal motivo, material, legal y fácticamente es imposible cumplir con el requisito previsto en el subnumeral 5, numeral 13 de las bases de licitación del evento número 19864116, porque no hay certificación es una membresía lo que tiene.</li> <li>6. El artículo 20 de la Ley de Contrataciones del estado decreto 57-92, es claro e indica, La autoridad superior velara porque las especificaciones generales, técnicas,</li> </ol>	<p>Las especificaciones técnicas cumplen con características que garantizan la calidad y seguridad de los documentos que se emiten a los guatemaltecos, de acuerdo a estándares internacionales, las cuales fueron elaboradas de acuerdo a las necesidades del Instituto Guatemalteco de Migración.</p>



<p>disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación. Es de hacer notar que la Libreta de Pasaporte de Guatemala NO UTILIZA HOLOGRAMA EN SU DISEÑO. Con lo que se demuestra que las especificaciones técnicas no son congruentes al contenido de las bases y menos a las necesidades de la libreta.</p> <p>7. Por ello es por lo que conforme a lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado debe proceder a prescindir el evento de licitación que se señala en este apartado, para evitar RESPONSABILIDADES PENALES Y CIVILES en las que usted pueda incurrir, por las anomalías con la que cuenta el expediente en mención.</p>	
<p><b>Comentario de Auditoría:</b> Ningún proveedor según la Ley de Contrataciones del Estado, puedo indicarle a un comprador, qué requisitos solicitar o no, ya que los mismos dependerán de la necesidad que la entidad quiera cubrir, así también, los requisitos solicitados como especificaciones técnicas por parte del IGM, son estándares internacionales para la emisión de pasaportes.</p>	
<p>No. 4 12/02/2024 A4062108 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO</p>	
<p><b>Especificaciones del Producto:</b> Conforme al artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado estable que la autoridad superior (Director General), debe velar porque las especificaciones técnicas sean congruentes al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación. Por tal motivo, es ilógico solicitar una "Certificación de hologramas", cuando el pasaporte no lleva holograma. Adicionalmente, la supuesta certificación es emitida por entidad que no tiene reconocimiento relevante y tiende a que el evento se oriente a la entidad pura baratuma con relación comercial con Formularios Standard, Sociedad Anónima, vean el acta de la Junta de Licitación del evento con NOG 18911935. Las bases no son congruentes con las necesidades de la contratación.</p>	<p>Las especificaciones técnicas cumplen con características que garantizan la calidad y seguridad de los documentos según estándares internacionales</p>
<p><b>Comentario de auditoría:</b> Ningún proveedor según la Ley de Contrataciones del Estado, puedo indicarle a un comprador, qué requisitos solicitar o no, ya que los mismos dependerán de la necesidad que la entidad quiera cubrir, así también, los requisitos solicitados como especificaciones técnicas por parte del IGM, son estándares internacionales para la emisión de pasaportes.</p>	
<p>No. 5 12/02/2024 A4062094 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO</p>	
<p><b>Los documentos aprobados fueron denunciadas en la Contraloría General de Cuentas:</b> Mediante denuncia número de gestión 844864 fue presentada una denuncia por las bases de licitación, documentos que se aprobaron y especificaciones técnicas ante la Contraloría General de Cuentas, por lo que se solicita que se prescinda el evento por adolecer de vicios formales que impiden continuar el evento de licitación.</p>	<p>La inconformidad no detalla hechos reclamados en forma precisa ni incluye documentación de respaldo, por lo cual no hay materia que responder.</p>
<p><b>Comentario de Auditoría:</b> El Reglamento de la Ley de</p>	



<p>Contrataciones del Estado Art.22, establece: Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la Ley o por el presente Reglamento, pueden presentar sus inconformidades..., sin embargo, la inconformidad, no indica ningún acto que contravenga ningún procedimiento de ley, por lo cual no procede presentar una inconformidad, el rechazo es correcto.</p>	
<p>No. 6 12/02/2024 A4062086 PINEDA,CERMEÑO,LÓPEZ,KATERIN,ESMERALDA</p>	
<p><b>Aprobación de las Bases:</b> Guatemala como Estado Miembro de la OACI, aceptó la GUÍA PARA EVALUAR LA SEGURIDAD EN EL MANEJO Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE, en esta guía de uso Internacional se establecen las estrategias nacionales e internacionales contra el crimen y el terrorismo. Debido a que los documentos de viaje pueden ser herramientas poderosas en manos de criminales y terroristas. Es por ello que en el apartado No. 4 de dicha guía, se indica que la gestión segura de los documentos y materias primas tienen importancia CRITICA, por lo que el IGM al es miembro de la OACI, y siendo supervisado periódicamente por esta entidad internacional, debe exigir que la CERTIFICACIÓN INTEGRAL y/o ISO 14298:2013 nivel Central Bank, sea de carácter obligatorio ya que según se indica en el documento. En este sentido la OACI recomienda que la manufactura cuando sea elaborada por un fabricante internacional, el proceso deberá realizarse por un solo fabricante con el fin de mantener la seguridad en la cadena de producción.</p>	<p>Las especificaciones técnicas cumplen con características que garantizan la calidad y seguridad de los documentos que se emiten a los guatemaltecos, de acuerdo a los estándares internacionales, incluidas las normas OACI, las cuales fueron elaboradas de acuerdo a las necesidades del Instituto Guatemalteco de Migración.</p>
<p><b>Comentario de auditoría:</b> Dentro de la página de la I C A O <a href="https://www.icao.int/Security/FAL/Documents/PART-1-Guide-Secure-issuance-sp.pdf">https://www.icao.int/Security/FAL/Documents/PART-1-Guide-Secure-issuance-sp.pdf</a> únicamente se encuentra la Guía para evaluar la seguridad en el manejo y emisión de documentos de viaje versión 3.4 de enero 2010, en la cual se hace mención únicamente a la ISO/IEC 27002:2005 para la seguridad de la información como referencia ideal para mejorar la seguridad en la gestión de la información en las organizaciones, sin embargo, la define únicamente como una recomendación y no así como una obligación.</p>	
<p>No. 7 12/02/2024 A4062078 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO</p>	
<p><b>Especificaciones del Producto:</b> En cuanto a las especificaciones del producto, se ha presentado una denuncia en el Ministerio Público porque se considera que las especificaciones fueron elaboradas en pacto colusorio que favorecen única y exclusivamente a la empresa Formularios Standard, Sociedad Anónima que ganó el evento de licitación anterior, y que pertenece al socio del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, Miguel Martínez. Adicionalmente, las bases de licitación favorecen a dicha empresa por lo que las bases deberían ser abiertas para que todas las empresas participen.</p>	<p>Las especificaciones técnicas cumplen con características que garantizan la calidad y seguridad de los documentos que se emiten a los guatemaltecos, de acuerdo a estándares internacionales, las cuales fueron elaboradas de acuerdo a las necesidades del Instituto Guatemalteco de Migración.</p>
<p><b>Comentario de auditoría:</b> El Reglamento de la Ley de</p>	



<p>Contrataciones del Estado Art.22, establece: Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la Ley o por el presente Reglamento, pueden presentar sus inconformidades..., sin embargo, la inconformidad, no indica ningún acto que contravenga ningún procedimiento de ley, por lo cual no procede presentar una inconformidad, el rechazo es correcto.</p>	
<p>No. 8 12/02/2024 A4062051 PINEDA,CERMEÑO,LÓPEZ,KATERIN,ESMERALDA</p>	
<p><b>Aprobación de las Bases:</b> Aunado a que la certificación IHMA es específica para hologramas de alta seguridad, pero que el PASAPORTE GUATEMALTECO no utiliza holograma y que en el mundo solamente existen la Asociación Internacional de Fabricantes de Hologramas por su nombre en inglés INTERNATIONAL HOLOGRAM MANUFACTURES ASSOCIATION y de la cual PURA GROUP INDONESIA (empresa participante en el evento anterior que improbada la adjudicación), es socia y solamente cuenta con una membresía como miembro de la asociación.</p> <p>8. Situación que ahora llama la atención y denota que ahora se le quiere ayudar a la entidad Formularios Standard, Sociedad Anónima para que si pueda ganar el evento de licitación en mención al no considerar una certificación tan importante de manera obligatoria como lo es la INTEGRAF y/o ISO 14298:2013 NIVEL BANCO CENTRAL, pero si considerar la supuesta certificación IHMA para un documento de identidad internacional como lo es la cartilla de pasaporte a sabiendas que nuestra cartilla de pasaporte NO UTILIZA HOLOGRAMAS.</p>	<p>Las especificaciones técnicas fueron elaboradas de acuerdo a las necesidades del Instituto Guatemalteco de Migración, para que las características garanticen la calidad y seguridad de los documentos que se emiten a los guatemaltecos, de acuerdo a estándares internacionales.</p>
<p><b>Comentario de auditoría:</b> Las bases de Licitación del evento de adquisición, numeral 13. De las condiciones de seguridad/ certificaciones: indica que, EL OFERENTE y/o el y/o los fabricantes deberán acreditar que cuentan como mínimo (lo resaltado es propio) con dos (02) de las cinco certificaciones, y procede a enumerar 5 certificaciones, por lo cual en ningún momento la entidad obliga o no a la presentación de una u otra certificación.</p> <p>La ley de Contrataciones del Estado no limita a ninguna entidad del Estado a incluir o no requisitos técnicos, por lo cual podrán decidir aquellos que convengan y sean adecuados a los intereses del Estado, por tal motivo un interesado en ofertar no puedo solicitar modificar requisitos.</p>	
<p>No. 9 12/02/2024 A4062043 PINEDA,CERMEÑO,LÓPEZ,KATERIN,ESMERALDA</p>	
<p><b>Aprobación de las Bases:</b> Para el efecto, señor Director General, en las especificaciones del proyecto de bases aprobado, establece en el subnumeral 5, numeral 13 a una certificación de una marca y origen en específico y lo peor aún a un proveedor (privado) que no tienen sede en Guatemala, como lo es la certificación IHMA, que solo lo extiende una asociación en específica acorde a los intereses particular de la persona que elaboró las especificaciones técnicas, dándole una ventaja evidente a un proveedor, inclusive</p>	<p>Las especificaciones técnicas cumplen con características que garantizan la calidad y seguridad delos documentos que se emiten a los guatemaltecos, de acuerdo a estándares internacionales, las cuales fueron elaboradas de acuerdo a las necesidades del Instituto Guatemalteco de Migración</p>



<p>con el agravante como se indicó con anterioridad, que la Libreta de Pasaporte de Guatemala, NO TIENE HOLOGRAMA ALGUNO EN SU DISEÑO.</p>	
<p>Comentario de auditoría: Las bases de Licitación del evento de adquisición, numeral 13. De las condiciones de seguridad/ certificaciones: indica que, EL OFERENTE y/o el y/o los fabricantes deberán acreditar que cuentan como mínimo (lo resaltado es propio) con dos (02) de las cinco certificaciones, y procede a enumerar 5 certificaciones, por lo cual en ningún momento la entidad obliga o no a la presentación de una u otra certificación.</p>	
<p>No. 10 12/02/2024 A4062027 ICARDS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (SUCURSAL) SOCIEDAD EXTRANJERA</p>	
<p><b>Aprobación de las Bases:</b> De acuerdo al Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 21 regula que los documentos de licitación deberán de ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia.</p> <p>Se aprecia en la resolución No. IGM-29-2024 que los documentos de licitación pública del evento No. IGM-LIC-01-2024 fueron aprobadas por el Director General; sin embargo, de acuerdo al artículo 9 numeral 4.1 de la Ley de Contrataciones del Estado es autoridad competente el Gerente o funcionario equivalente cuando el valor no exceda de Q.900,000.00, que corresponde al presente caso, al Subdirector General.</p>	<p>Las bases de licitación pública fueron aprobadas por la autoridad superior correspondiente conforme a la normativa vigente.</p>
<p><b>Comentario de auditoría:</b> La autoridad superior según el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 2-20 es el Director General, así también según se establece en la Ley de Contrataciones del Estado, ARTICULO 9. * Autoridades competentes.* Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes: "... 5) PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS: b) La Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), en calidad de autoridad superior". Siendo en su caso El Director General quien ejerce las funciones de autoridad máxima, es correcto en norma legal, que sea El quien apruebe los documentos correspondientes.</p>	
<p>No. 11 12/02/2024 A4061632 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO</p>	
<p><b>Requisitos de las bases:</b> Bajo el número de operación guatecompras -NOG- 18911935, se elevó el evento de licitación número IGM-LIC-001-2023 denominado ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN. En el cual ofertó la entidad mercantil Formularios Standard, Sociedad Anónima; y, que en dicho NOG consta que en el acta IGM-STA-DA-018-2023 la Junta de Licitación para la Recepción de Ofertas, adjudicó maliciosamente a tal empresa sin cumplir con los</p>	<p>La inconformidad no detalla hechos reclamados en forma precisa, ni incluye documentación de respaldo, por lo cual no hay materia que responder.</p>



<p>requisitos correspondientes, cuestión que puede ser corroborada en la acción número 12 de tal número de operación guatecompras.</p> <p>Importante es mencionar que para dicho evento de licitación se presentaron 13 inconformidades de empresas y personas que consideraron salir afectados por la falta de condiciones igualitarias de competencia, que podría violar el derecho de libertad e igualdad como lo establece el artículo 4 de la constitución política de la república.</p> <p>Como antecedente se debe mencionar que en esa oportunidad y como lo indica la Resolución No. IGM-049-2023, la autoridad superior rechazo lo actuado por la junta de licitación nombrada para dicho evento, pero es importante indicar que como se indica en dicha acta, la empresa adjudicada no cumplía con requisitos indispensables para elaborar tan importante documento de identificación internacional, como lo es la CERTIFICACION INTEGRAF y/o ISO 14298:3013 NIVEL BANCO CENTRAL Y, luego de percatarse de que no cumplían los requisitos quisieron corregir su yerro; sin embargo, quedó evidenciado su interés manifiesto por adjudicar a la empresa que no cumplía con los requisitos establecidos en esas bases de licitación.</p> <p>Adicionalmente a los vínculos con Miguel Martínez, la empresa tiene vínculos con la entidad International Hologram Manufacturer Association, por su relación comercial con la entidad mercantil de origen hindú Pura Group Indonesia (<a href="https://ihma.org/members-directory/">https://ihma.org/members-directory/</a>).</p> <p>Por tal motivo, al no cumplir con los principios de transparencia, igualdad y porque el evento está dirigido a la empresa Formularios Standard, Sociedad Anónima, se solicita que se prescinda del evento, y no volver a cometer los errores denunciados en el evento anterior.</p>	
<p><b>Comentario de auditoría:</b> El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art.22, establece: Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la Ley o por el presente Reglamento, pueden presentar sus inconformidades..., sin embargo, la inconformidad, no indica ningún acto que contravenga ningún procedimiento de ley, por lo cual no procede presentar una inconformidad, el rechazo es correcto.</p>	
<p>No. 12 12/02/2024 A4061624 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO</p>	
<p><b>Aprobación de las Bases:</b> De conformidad el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado que determina lo siguiente: ARTICULO 21. Aprobación de los documentos de licitación. Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento. En todo caso se respetarán los Convenios y Tratados Internacionales acordados entre las partes, si fuere el caso.</p> <p>En el caso del Instituto Guatemalteco de Migración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Código de Migración, el Director General es el ente jerárquico superior, es decir la autoridad superior de la institución; y, de conformidad con el artículo 8 del</p>	<p>Las bases de licitación pública fueron aprobadas por la autoridad superior correspondiente conforme a la normativa vigente.</p>



<p>Acuerdo de Autoridad Nacional Número 2-2020 , se determina que la máxima autoridad y por ende autoridad superior de dicha entidad es el Director General de Migración. Conforme al artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, en su parte conducente determina Autoridades competentes. Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes:</p> <p>... 5) PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS: a) Al Gerente o funcionario equivalente, cuando el valor total no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), en calidad de autoridad administrativa superior. b) La Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), en calidad de autoridad superior. Eso quiere decir que la resolución número IGM-29-2024, fue emitida por una autoridad que no debió emitir la resolución, debió ser el Subdirector General.</p>	
<p><b>Comentario de auditoría:</b> La autoridad superior según el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 2-20 es el Director General, así también según se establece en la Ley de Contrataciones del Estado, ARTICULO 9. * Autoridades competentes.* Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes: "... 5) PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS: b) La Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), en calidad de autoridad superior". Siendo en su caso El Director General quien ejerce las funciones de autoridad máxima, es correcto en norma legal, que sea El quien apruebe los documentos correspondientes.</p>	
<p>No. 13 09/02/2024 A4061217 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO</p>	
<p><b>Aprobación de documentos:</b> La aprobación de los documentos para la licitación como lo indica la ley de contrataciones del estado deberá de ser realizada por la Autoridad Administrativa Superior de acuerdo a lo establecido en la ley citada en el artículo 9. y la Autoridad Administrativa Superior como indica el Manual de descripción de puestos y funciones del Instituto Guatemalteco de Migración es el Subdirección General. De continuar este evento se incurre en ilegalidades, el presente evento debe ser cancelado y ya no seguir con dicho proceso bajo estas condiciones de ilegalidades</p>	<p>Las bases de licitación pública fueron aprobadas por la autoridad superior correspondiente conforme a la normativa vigente.</p>
<p><b>Comentario de auditoría:</b> La autoridad superior según el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 2-20 es el Director General, así también según se establece en la Ley de Contrataciones del Estado, ARTICULO 9. * Autoridades competentes.* Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes: "... 5) PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS: b) La Junta Directiva, autoridad</p>	



<p>máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), en calidad de autoridad superior". Siendo en su caso El Director General quien ejerce las funciones de autoridad máxima, es correcto en norma legal, que sea El quien apruebe los documentos correspondientes.</p>	
<p>No. 14 09/02/2024 A4061209 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO</p>	
<p><b>Aprobación de las Bases:</b> La aprobación de las bases de licitación debe de ser por la "Autoridad Administrativa Superior" De acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del estado. Por lo tanto este evento debe ser anulado y corregir dichos incumplimientos a las normativas legales de la materia ya que de seguir este evento estaría viciado y sería ilegal.</p>	<p>Las bases de licitación pública fueron aprobadas por la autoridad superior correspondiente conforme a la normativa vigente.</p>
<p><b>Comentario de auditoría:</b> La autoridad superior según el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 2-20 es el Director General, así también según se establece en la Ley de Contrataciones del Estado, ARTICULO 9. * Autoridades competentes.* Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes: "... 5) PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS: b) La Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), en calidad de autoridad superior". Siendo en su caso El Director General quien ejerce las funciones de autoridad máxima, es correcto en norma legal, que sea El quien apruebe los documentos correspondientes.</p>	
<p>No. 15 09/02/2024 A4061047 YOCUTE,HERNANDEZ,,LUIS,FERNANDO</p>	
<p><b>Aprobación de las Bases:</b> No se pudo haber aprobado las bases de licitación porque en la acción número 4 del NOG no aparece el dictamen presupuestario que determina el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  ARTICULO 15. Dictámenes Técnicos. Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo.  Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo.</p>	<p>Para la aprobación de las bases de licitación pública, como para los demás documentos de licitación pública, si se contaba con el Dictamen Presupuestario NO. IGM-SDF-DP-002-2024, de fecha 2 de febrero del 2024, el cual obra dentro del expediente conformado para los efectos, a folios 150 y 151, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016. Lo anterior se hizo constar en el quinto considerando de la Resolución No. IGM-29-2024, de fecha 6 de febrero del 2024, por medio de la cual se aprobaron los documentos de licitación, en el cual se detalla que los dictámenes técnico, presupuestario y jurídico fueron incorporados al expediente.</p>
<p><b>Comentario de auditoría:</b> La Resolución en efecto hace mención a que ha sido incorporado el dictamen presupuestario al expediente del evento de licitación,</p>	



<p>así también el equipo de auditoría verificó la existencia física del dictamen en mención, por lo cual es procedente el rechazo de la inconformidad</p>	
---	--

## 6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Según el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, en el reporte de “CUR Ejecución Analítica del Presupuesto 2” del ejercicio 2024, número R00804489.rpt, en el Instituto Guatemalteco de Migración, no fueron realizadas modificaciones presupuestarias al Renglón Presupuestario 122 Fuente de Financiamiento 32, cuyo presupuesto inicial es de Q.95,860,000.00.

## 6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES

Mediante Oficio No. S09-DC-S09-DC-534-2024-01 de fecha 21 de marzo de 2024, el Equipo de Auditoría solicitó al Instituto Guatemalteco de Migración, el extracto del Plan Anual de Compras (PAC) inicial, modificaciones y aprobaciones, en donde se observe lo relacionado al evento auditado.

Mediante oficio OF-IGM-DG-0338-2024/JEAR.cpg, de fecha 10 de abril de 2024, se traslada la documentación solicitada mediante oficio No. S09-DC-S09-DC-534-2024-01 de fecha 21 de marzo de 2024, incluyendo la certificación del Plan Anual de Compras para el año 2024, el cual en la línea No. 53 describe la programación de Libretas para Pasaporte Ordinario Guatemalteco por 1,500,000 unidades, presupuestando Q.66,000,000.00 para el mes de enero de 2024, el PAC se encuentra aprobado según Resolución IGM-263-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023.

Con Resolución IGM-028A-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 se aprueba la modificación del Plan Anual de Compras para el Instituto Guatemalteco de Migración, derivado de que el bien Libretas para Pasaporte Ordinario Guatemalteco por 1,500,000 unidades se encuentra programado en el mes de enero siendo lo correcto febrero de 2024, sin ser modificado el presupuesto considerado para la adquisición.

## 6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Según se establece en el Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Artículo 26 Bis. Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera, establece: "... Conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), se deberán



---

emitir en los casos siguientes: Los subgrupos 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del Grupo de Gasto 2. Grupo de Gasto 3, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, dentro de los cuales se incluyen: Renglón 331 Construcción de bienes nacionales de uso común. Renglón 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común. Renglón 325 Equipo de transportes. Renglón 328 Equipo de cómputo..."; derivado que el presente evento de adquisición se encuentra presupuestada en el GRUPO 1: SERVICIOS NO PERSONALES renglón 122 Impresión, encuadernación y reproducción, la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria no es necesaria.

## **6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA**

Según se establece en el Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Artículo 26 Bis. Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera: "... Las Constancias de Disponibilidad Financiera (CDF) son los documentos que respaldan la distribución que cada entidad pública hace de los recursos que le son asignados por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria y aseguran la existencia de cuota financiera suficiente para cubrir los compromisos asumidos en los renglones en que es necesaria la emisión de la CDP ..."; derivado que el presente evento de adquisición se encuentra presupuestada en el GRUPO 1: SERVICIOS NO PERSONALES renglón 122 Impresión, encuadernación y reproducción, la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria no es necesaria, por lo cual la constancia de disponibilidad financiera no es requerida.

## **6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS**

En el proceso "ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN" con NOG 21990301, no existieron conflictos de criterios.

## **7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN**

### **7.1 Comentario**

Con base al Nombramiento No. S09-DC-0534-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, se practicó el Examen Especial de Auditoría Concurrente con seguridad limitada al proceso "ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE



---

MIGRACIÓN” con NOG 21990301, en la revisión el equipo de auditoría determinó lo siguiente:

### 7.1.1 Del evento de adquisición

El objetivo principal del Instituto Guatemalteco de Migración es "Garantizar y mantener los controles migratorios, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia en nuestro país", y según lo establecido en El Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, artículo 91. Obtención del pasaporte. Se establece que el pasaporte es extendido por el Instituto Guatemalteco de Migración.

Derivado de lo anteriormente descrito, con fecha 16 de enero de 2024, fue creado el evento de licitación pública NOG 21990301, "ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN", por el INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN, con el fin de adquirir 1,500,000 libretas de pasaporte ordinario Guatemalteco, para el cual luego de ser respondidas las preguntas de los interesados en el evento, con fecha 06 de febrero de 2024, fueron publicados los documentos aprobados siendo estos, Bases en definitiva, solicitud de compra, convocatoria, dictámenes jurídico y técnico, proyecto de contrato, oferta electrónica y Resolución IGM-29-2024 de fecha 06 de febrero de 2024 firmada por el Director General Manuel Estuardo Rodríguez Valladares.

El evento de adquisición se encuentra respaldado mediante solicitud de compra No. 009 emitido por el Departamento de Identificación y Emisión de Pasaportes y con la aprobación de la Subdirección de Documentos de Identificación personal y de Viaje, en la cual se solicitan 1,500,000 unidades de libretas de pasaporte ordinario guatemalteco presupuestados en el renglón presupuestario 122, bajo la justificación del abastecimiento del departamento del Departamento de Identificación y Emisión de Pasaportes, así también con oficio No. IGM-SDIPV-0294-2024 de fecha 12 enero de 2024, la Subdirección de Documentos de Identificación personal y de Viaje traslada a la Subdirección Técnica Administrativa ambas del Instituto Guatemalteco de Migración, la justificación de la adquisición, en la cual se indica: "... Dada la naturaleza que ostenta el pasaporte guatemalteco y que de conformidad con el artículo 68 del Acuerdo número IMG-017-2023 del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, Reglamento General del Código de Migración, aprobado por Acuerdo número 002-2023 de Autoridad Migratoria Nacional y su reforma a través del Acuerdo IGM-027-2023 del Director General, aprobado por el Acuerdo de Autoridad Migratoria No. 003-2023, es considerado un documento de seguridad nacional, esta entidad, ha decidido que para satisfacer la existencia de pasaportes



---

y brindar un servicio indispensable a la población guatemalteca se hace necesaria la adquisición de libretas de pasaporte ordinario guatemalteco ...".

### **7.1.2 De los procedimientos dentro del evento de Adquisición**

El evento de adquisición se encuentra regulado dentro del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 17. Licitación Pública y lo referente a la misma, así como el Acuerdo de Dirección General IGM-313-2021, Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnica Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración, dentro del cual procedimiento 09.01.U0.P6 se determinan los pasos a seguir por el personal responsable en un evento de Licitación Pública.

Asimismo, fue observado lo referente al Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, dada la sustitución del Director General Manuel Estuardo Rodríguez Valladares, quien presentó su renuncia, misma que según Acuerdo Gubernativo 90 de fecha 26 de marzo 2024, fue aceptada por parte de la Vicepresidente de la República, por lo cual mediante Acta No. 048-2024 de fecha 01 de abril de 2024 Manuel Estuardo Rodríguez Valladares hizo entrega formal del cargo de Director General, sustituyéndolo temporalmente hasta ser nombrado un nuevo director el Licenciado José Eduardo Alejos Rodas, ejerciendo las funciones de Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

### **7.1.3 Del Oferente**

Según Acta Administrativa IGM-STA-DA-037-2024 de recepción de ofertas y acto público de apertura de plicas, de fecha 19 de marzo de 2024, se presentó un solo proveedor siendo este FORMULARIOS STANDARD SOCIEDAD ANONIMA, con un valor total ofertado de Q.63,000,000.00 presentando una fianza de sostenimiento de oferta del 1% de la entidad bancaria Aseguradora Rural S.A. por Q.630,000.00.

La entidad se encuentra constituida legalmente según escritura diecisiete de fecha 06 de septiembre de 1997, y testimonio de escritura pública de misma fecha. El 02 de marzo de 1998 se inscribió de manera definitiva bajo No. 5001 folio 132 del libro 30 de sociedades mercantiles teniendo personalidad jurídica a partir del 06 de octubre de 1997.

Dentro de los bases de licitación no fueron solicitados informes financieros como parte de los requisitos fundamentales y no fundamentales, por lo cual, dentro de la información financiera de la entidad únicamente pudo corroborarse la Certificación



---

Bancaria presentada por la entidad, misma que fue presentada con fecha 27 de febrero de 2024, por la entidad financiera BANCO PROMERICA S.A., en la cual se hace constar que el cuentahabiente FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA con nombre comercial FORMULARIOS STANDARD, posee cuenta de depósitos monetarios en quetzales con 13 años de antigüedad, manejando un saldo promedio de 6 cifras medias antes del punto decimal, siendo considerado un cuentahabiente clase A.

El oferente presentó dentro de sus documentos, 2 cartas de representación, en las cuales las entidades fabricantes PURA BARUTAMA E IRIS CORPORATION BERHAD, autorizan a FORMULARIOS STANDARD SOCIEDAD ANÓNIMA, a licitar y distribuir pasaportes ordinarios del país Guatemala, siendo estas empresas las fabricantes que cuentan con las certificaciones necesarias para la fabricación de los mismos.

#### **7.1.4 De la Adjudicación**

De conformidad con el Acta Administrativa Número IGM-STA-DA-052-2024 de fecha 04 de abril de 2024, la junta de licitación nombrada mediante Resolución de Dirección General del Instituto Guatemalteco de Migración No. IGM-040-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, dejó constancia del proceso de revisión y análisis del expediente conformado para el evento de licitación pública, para lo cual en el punto TERCERO de la referida acta, indica que se solicitó información adicional mediante oficio JL-02-2024, en el cual se requiere ampliar y aclarar lo relacionado a los requisitos fundamentales por parte del oferente FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, dando un plazo de 3 días hábiles, aclaraciones que fueron presentadas por el oferente, según se hace constar en el punto CUARTO, los cuales la junta de licitación procedió a revisar y analizar determinando que se cumplió a cabalidad con los mismos, por lo cual son añadidos al expediente de mérito por lo que se continúa con el proceso de revisión y calificación de la oferta presentada.

En el punto QUINTO, del Acta Administrativa Número IGM-STA-DA-052-2024 de fecha 04 de abril de 2024, la junta de licitación indica que luego de la revisión y análisis de los requisitos fundamentales, no fundamentales y formales, documentos de soporte, especificaciones técnicas, diseño de arte y documentos complementarios, procede por UNANIMIDAD, calificar la oferta del oferente FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgando la siguiente calificación:

Precio 25 puntos



---

Tiempo de entrega 40 puntos  
Experiencia 25 puntos  
Condiciones de Seguridad 10 puntos  
Total 100 puntos

Por lo anterior, procede por UNANIMIDAD a adjudicar al oferente FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, por el monto total de Q.63,000,000.00 para la adquisición de 1,500,000 libretas para pasaporte ordinario guatemalteco.

La aprobación de la adjudicación fue llevada a cabo por medio de la Resolución No. IGM-67-2024 de fecha 16 de abril de 2024.

### **7.1.5 De los Documentos de Licitación**

El equipo de auditoría tuvo a la vista el expediente original del evento de licitación pública del evento de adquisición “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN” Número IGM-LIC-001-2024, el cual se encontraba debidamente foliado, y resguardado por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnica Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración.

Asimismo, dentro del expediente de mérito se encontraba la única oferta presentada, así como los documentos correspondientes a las etapas y fases determinadas en el apartado de área financiera por el Equipo de Auditoría.

Los documentos del evento de Licitación fueron aprobados mediante Resolución IGM-29-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, la cual forma parte del expediente de licitación pública.

### **Nota de Auditoría**

En fecha 26 de abril de 2024, se notificó Nota de Auditoría No. S09-DC-0534-2024-01, comunicando los resultados preliminares, los cuales presentaban incumplimientos en el proceso de contratación, para lo cual la autoridad máxima debería tomar en cuenta los mismos, debiendo resolver y analizar objetivamente dichos incumplimientos para continuar con el proceso de adquisición, y previo a la suscripción del contrato.

Los incumplimientos determinados fueron los siguientes:

1. Falta de determinación del precio de referencia
2. Legislación desactualizada en el contenido del dictamen presupuestario



3. Falta de publicación en Guatecompras de documentos del proceso de adquisición
4. Incumplimiento a las bases de licitación en la calificación de ofertas
5. Incumplimiento a la ley de contrataciones del estado en la aprobación de la adjudicación

Mediante oficio No. OF-IGM-DG-0449-2024/ADR.kg de fecha 13 de mayo de 2024, se recibieron las respuestas, en el cual se incluyeron las providencias IGM-DG-1270-2024, IGM-DG-1271-2024, IGM-DG-172-2024, IGM-DG-1288-2024 e IGM-DG-1289-2024, en las cuales el Dirección General de Migración solicita a los responsables de cada órgano de apoyo técnico que se pronuncie respecto a lo indicado en la Nota de Auditoría No. S09-DC-0534-2024-01 de fecha 26 de abril de 2024, solicitando opinión o informes circunstanciados según el caso, asimismo, se adjuntan las respuestas de cada subdirección, las cuales luego de ser analizadas por el equipo de auditoría confirmaban las inconsistencias determinadas en la nota de auditoría comunicada.

## 7.2 Conclusión

7.2.1. Se verificó que la adquisición se encontraba identificada dentro de los objetivos de la entidad, y la misma contribuyó a alcanzar los mismos, asimismo, fue llevada a cabo oportunamente dada la importancia del abastecimiento del Departamento de Identificación y Emisión de Pasaportes para la emisión de pasaportes de la población Guatemalteca.

7.2.2. Se determinó que los procedimientos del evento de adquisición están regulados en la legislación vigente y aplicable para la modalidad correspondiente así como al Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnica Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración, sin embargo, se detectaron deficiencias en la aplicación de la normativa por lo cual se determinaron los hallazgos No. 1 Falta de Determinación del precio de referencia, y Hallazgo No. 4 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en la aprobación de la adjudicación.

7.2.3. El oferente adjudicado presentó la documentación requerida en las bases de licitación del evento de adquisición objeto de auditoría, misma que fue verificada por el equipo de auditoría determinando que fue presentada en tiempo y forma, presentando la información que acredita su capacidad legal así como técnica siendo que se encuentra respaldada por 2 empresas fabricantes que cuentan con certificaciones internacionales necesarias para le emisión de pasaportes, así también el oferente cuenta con la especialidad requerida en las bases de licitación según constancia de precalificación. En cuanto a su capacidad financiera se pudo



---

verificar únicamente que cuenta con información bancaria sólida con respecto al tiempo del manejo de cuenta y las cifras referidas en la certificación bancaria, sin embargo, las bases de licitación no requieren estados financieros lo cual no permiten la evaluación financiera del proveedor.

7.2.4. Se verificó que el proveedor cumplió con los requisitos fundamentales y no fundamentales por lo cual la junta de licitación evaluó la única oferta presentada de conformidad con los criterios de calificación determinados en las bases de licitación en el numeral 19. Criterios de calificación de ofertas, a excepción de lo establecido en el hallazgo No. 3 Incumplimiento a las bases de licitación en la calificación de ofertas.

7.2.5. Se determinó que la documentación del evento de adquisición fue elaborada y presentada de acuerdo a la normativa legal y vigente aplicable a la modalidad determinada para el evento de adquisición a excepción de lo determinado en el hallazgo No. 5 Legislación desactualizada en el contenido del Dictamen Presupuestario.

Asimismo, a pesar que la documentación estuvo en poder del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnica Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración en las fases correspondientes, y de existir evidencia del traslado de documentos a dicha subdirección, ciertos documentos del expediente de mérito fueron omitidos en las publicaciones correspondientes dentro del portal GUATECOMPRAS, razón por la cual fue determinado el hallazgo No. 2 Falta de publicación en Guatecompras de documentos del proceso de adquisición.

## **8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables**

#### **Área Financiera**

##### **Hallazgo No. 1**

###### **Falta de determinación del precio de referencia**

###### **Condición**

En el Instituto Guatemalteco de Migración –IGM–, durante la revisión del expediente administrativo del evento NOG 21990301, denominado: “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO



---

GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, por un monto de Q 63,000,000.00, presupuestado en el renglón 122, Impresión, encuadernación y reproducción, se determinó que no fue realizado ningún procedimiento para la determinación de un precio de referencia que corresponda a un mercado en condiciones de competencia.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 8. Precios e índices, establece: “... Las autoridades de conformidad a esta Ley, serán responsables que los precios e índices que se apliquen en las demás modalidades de adquisición pública correspondan a los precios de un mercado en condiciones de competencia. Las autoridades serán responsables de velar porque en el sistema GUAATECOMPRAS se publiquen todos los documentos que sustenten los precios empleados en la adjudicación de concursos o empleados en modalidades no competitivas o de excepción.

El Instituto Nacional de Estadística -INE- deberá asesorar a las entidades sobre las metodologías estándar de cálculo de índices de precios y otros instrumentos técnicos propios de su especialidad y competencia...”.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 6. Precios e índices, establece: “Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 8 de la Ley, los precios de referencia, precios promedio e índice de referencia corresponderán a los publicados y proporcionados mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística, para las modalidades de Contrato Abierto y Subasta Electrónica Inversa.

Asimismo, para las modalidades distintas a las referidas en el párrafo anterior, las entidades contratantes serán las responsables de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley”.

### **Causa**

El Jefe de Departamento de Adquisiciones y el Subdirector de la Subdirección Técnica Administrativa, no verificaron el cumplimiento de la normativa legal vigente en lo referente a la determinación de un precio de referencia para el evento de adquisición.

### **Efecto**

Riesgo de adquirir un insumo a un precio que no se encuentre en condiciones de competencia y menoscabe los intereses del Estado.



---

## Recomendación

El Director General y el Subdirector General deberán girar instrucciones al Subdirector de la Subdirección Técnica Administrativa y este a su vez al Jefe de Departamento de Adquisiciones, para que previo a remitir oficio de solicitud de la compra o adquisición, sea determinado un precio de referencia en condiciones de competencia.

## Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2024, la licenciada Blanca Lidia Sthefany Polanco Chinchilla, Jefe de Departamento de Adquisiciones, durante el periodo del 26 de enero al 16 de abril de 2024, manifiesta:

"

- I. Mediante nombramiento de examen especial de auditoría concurrente área financiera No. S09-DC-0534-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, fueron designados ustedes Honorable Equipo de Auditoría, para constituirse en el Instituto Guatemalteco de Migración, con el objeto de practicar Examen Especial de Auditora Concurrente con seguridad limitada, al proceso: "ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN", con NOG número 21990301, por el período comprendido del 12 de enero al 16 de abril de 2024.
- II. Fui notificada del Oficio No.:S09-DC-534-2024-02 de fecha 12 de agosto de 2024, en el cual me comunican resultados de la Auditoría derivada del nombramiento arriba descrito, y me hacen saber que debo asistir a la reunión virtual para la discusión del posible hallazgo, el día 22 de agosto de 2024 a las 9:00 horas, asimismo, de manera electrónica, la respuesta al hallazgo , de forma escrito, incluyendo la documentación de soporte y archivos, relacionado con cumplimiento a leyes y regulaciones aplicable, cuyo titulo es: Falta de determinación del precio de referencia.
- III. Al respecto, es oportuno en primer lugar hacer de conocimiento, Yo Blanca Lidia Sthefany Polanco Chinchilla, inicie labores como Jefe de Adquisiciones en la Subdirección Técnica Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración a partir del 26 de enero del 2024, de conformidad con el ACUERDO NÚMERO IGM-SRRHH-021-2024 de fecha 26 de enero de 2024.
- IV. Que dentro del Plan Anual de Compra para el ejercicio fiscal 2024, la Subdirección de Documentos de Identidad Personal y de Viaje, con base al inciso c) y h) de las políticas y normas de aplicación contenida en el procedimiento 09.01.U0.P1 Elaboración y Autorización del Plan Anual de Compras, del Manual de Normas y Procedimientos, Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnicas Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración, aprobado mediante Acuerdo de Dirección



General IGM-313-2021, es la responsable de realizar su Plan Anual de Compras cumpliendo con las directrices y metodología determinadas por el Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá ser entregado al Departamento de Adquisiciones en la primera quincena del mes de Noviembre del ejercicio fiscal vigente y El Plan Anual de Compras deberá establecer sin falta: La identificación del bien, obra o servicio a contratar o arrendar, renglón presupuestario, monto estimado del bien, obra o servicio, modalidad de compra, fecha aproximada de inicio del proceso de contratación. Y con base a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece ... “La Programación de Negociaciones debe identificar el bien, obra o servicio a contratar, valor estimado del contrato, y fecha en la cual se dará inicio al proceso de contratación...”. (sic). Es importante mencionar que el evento de licitación pública denominado: “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, fue solicitado durante la elaboración del proyecto del Plan Anual de Compra para el ejercicio fiscal 2024, en la primera quincena del mes de Noviembre del año 2023, con base a lo establecido en el inciso c) de las políticas y normas de aplicación del procedimiento 09.01.U0.P1 del Manual de Normas y Procedimientos Departamento de Adquisiciones, por lo tanto, los responsable de velar por el cumplimiento y análisis de los montos estimados para las adquisiciones programadas en el PAC 2024, le corresponde a las señoras: Thelma Lucrecia Liuti Varga, Subdirectora Técnica Administrativa y Jessica Karina Zuñiga Fernandez, Jefe Adquisiciones en Funciones, quienes a través de oficio IGM-STA-1418-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, trasladaron a Dirección General, el Plan Anual de Compras del Instituto Guatemalteco de Migración solicitando para ello, su aprobación para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, (oficio que se hacen mención en la resolución de aprobación de PAC.).

- V. Para ese entonces, el Plan Anual de Compras 2024, se encontraba debidamente aprobado y el mismo ya contaba con Número de Operación Guatecompras -NOG- 21990301, para el evento de licitación pública denominado: “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, el cual fue registrado en el Plan Anual de Compras -PAC- para el ejercicio fiscal 2024, por un monto estimado de Q66,000,000.00 para la adquisición de 1,500,000 libretas para pasaporte ordinario guatemalteco, siendo aprobado por la Autoridad Superior, mediante Resolución No. IGM-263-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023.
- VI. Dentro de las competencias de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, no establece la responsabilidad y/u obligatoriedad, de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a la



---

determinación de un precio de referencia para el evento de licitación pública, siendo el responsable la Autoridad Superior, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- VII. El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR de dicha entidad, el cual deberá darse a conocer después de la presentación de ofertas y antes de abrir la plica, tal y como lo establece el Artículo 29 ... Integración de Precio Oficial, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- VIII. El Instituto Nacional de Estadística -INE- elaborará y publicará mensualmente en GUAATECOMPRAS y en su página web, los precios de referencia o precios promedio, salarios e índices que se requieran en las modalidades de contrato abierto y subastas electrónica inversa. Las autoridades de conformidad a esta Ley, serán responsables que los precios e índices que se apliquen en las demás modalidades de adquisición pública corresponda a los precios de un mercado en condiciones de competencia, la Ley de Contrataciones del Estado, es clara en cuanto a lo establecido en el artículo 9, Autoridades, numeral 7 Para las entidades o empresas cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado; las Organizaciones No Gubernamentales o entidades sin fines de lucro que reciban, administren o ejecuten fondos públicos; las entidades de cualquier naturaleza cuyos ingresos provengan de recursos, subsidios o aportes del Estado; los fideicomisos constituidos con fondos públicos y fondos sociales; y, cualquier otra entidad o institución sujeta a la presente Ley, b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el órgano o autoridad superior de la entidad de que se trate, conforme su estructura orgánica, en calidad de autoridad superior.
- IX. El expediente de solicitud de compra número 009 de fecha 12 de enero de 2024, ingresó a la Subdirección Técnica Administrativa, con base al procedimiento 09.01.U0.P6 Licitación Pública, del Manual de Normas y Procedimientos, Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnicas Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración.
- X. El Departamento de Adquisiciones recibió el expediente de aprobación de documentos de licitación pública mediante Resolución Número IGM-29-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, por lo que, previo a esa fecha no tuve acceso al expediente, si no hasta el 06 de febrero de 2024, día en el que el usuario hijo operador preparó y publicó el evento de Licitación Pública registrado bajo NOG 21990301.
- XI. La Junta de Licitación Pública es la responsable de revisar, analizar, validar y rechazar las ofertas, cuando los precios, calidades y otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado y siempre que, a juicio de la Junta de Licitación, la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente para los intereses del



---

Estado, y por lo tanto, con base a lo establecido en el artículo 30, de la Ley de Contrataciones del Estado, ... "La Junta de Licitación Pública está facultada para abstenerse de adjudicar"... , sin embargo, mediante acta administrativa IGM-STA-DA-052-2024 de fecha 04 de abril de 2024, por unanimidad adjudica la negociación.

- XII. Sin embargo, la Junta de Licitación procedió a adjudicar y elevó el expediente a la Autoridad Superior, quien aprobó la negociación, mediante Resolución No. IGM-67-2024 de fecha 16 de abril de 2024.
- XIII. Por lo que con este análisis se puede establecer que, la falta de supervisión por parte de la señora Thelma Lucrecia Liuti Vargas, Subdirectora Técnica Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración, se pudo precisar, que el monto estimado para el evento de licitación pública fue registrado sin previo análisis del precio de referencia, omitiendo la verificación el cumplimiento de la normativa legal vigente en lo referente a la determinación de un precio de referencia para el evento de adquisición, asimismo, la señora Liuti Vargas, solicitó la aprobación del mismo en el PAC 2024 a la Autoridad Superior del Instituto Guatemalteco de Migración; la Junta de Licitación Pública no solicitó asesoría legal y técnica para el proceso de calificación de las ofertas y adjudicación, asimismo, no requirió al oferente aclaración pertinente, relacionados con la contratación y que sea económica y físicamente posible, de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y adjudicó sin previo asesoramiento para el cálculo de índices de precios y otros, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- XIV. Y por último con el objeto de hacer una relación precisa, es necesario establecer que mi participación como Jefe de Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnica Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración, fue a partir del 26 de enero de 2024, que acredito con la copia simple de ACUERDO NÚMERO IGM-SRRHH-021-2024 de fecha 26 de enero de 2024, siendo posterior, a las acciones realizadas para el proceso de ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN", con NOG número 21990301, como se detalla a continuación :
- a. Aprobación del PAC 2024 de fecha 29 de diciembre de 2023;
  - b. Recepción de expediente de solicitud de compra registrado con solicitud de compra número 009 de fecha 12 de enero de 2024 con documentos de respaldo;
  - c. Publicación de proyecto de bases en fecha 16 de enero de 2024.
  - d. Por lo anterior, mi persona no tuvo injerencia durante el inicio del proceso y conformación del expediente."

En oficio sin número y sin fecha, la licenciada Thelma Lucrecia Liuti Vargas De



---

Castillo, Subdirector de la Subdirección Técnica Administrativa, durante el periodo del 12 de enero al 16 de abril de 2024, manifiesta:

“Con relación a lo indicado en el presente posible hallazgo y fundamentalmente en la CAUSA Y EFECTO del mismo, respecto a que no se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente en lo referente a la determinación de un precio de referencia para el evento denominado “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, me permito manifestar que con base a lo establecido en el “ARTICULO 8. \* Precios e índices. El Instituto Nacional de Estadística -INE-, elaborará y publicará mensualmente en GUAATECOMPRAS y en su página web, los precios, de referencia o precios promedio, salarios e índices que se requieran en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa.

Las entidades sujetas a la presente Ley, quedan obligadas a proporcionar la información de precios de los bienes y servicios en la forma y frecuencia que el Instituto Nacional de Estadística -INE- les requiera. (La negrita y el subrayado es propio)

En el caso de bienes y suministros importados, el precio lo establecerá una comisión conformada por un representante del Instituto Nacional de Estadística -INE-, un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y un representante de las entidades interesadas. (La negrita y el subrayado es propio).

La autoridad contratante deberá solicitar al Instituto Nacional de Estadística -INE- los precios e índices necesarios para los procesos de contrato abierto y subasta electrónica inversa. El reglamento establecerá la forma y especificaciones en las que se deberán hacer estas solicitudes. El Instituto Nacional de Estadística -INE- debe publicar mensualmente en GUAATECOMPRAS, en su página web y por los medios a su alcance, las notas metodológicas y procedimientos utilizados. (La negrita y el subrayado es propio).

Las autoridades de conformidad a esta Ley, serán responsables que los precios e índices que se apliquen en las demás modalidades de adquisición pública correspondan a los precios de un mercado en condiciones de competencia. Las autoridades serán responsables de velar porque en el sistema GUAATECOMPRAS se publiquen todos los documentos que sustenten los precios empleados en la adjudicación de concursos o empleados en modalidades no competitivas o de excepción. (La negrita y el subrayado es propio).

El Instituto Nacional de Estadística -INE- deberá asesorar a las entidades sobre



---

las metodologías estándar de cálculo de índices de precios...”.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respecto al Índice de Precios, es importante manifestar que el Instituto Guatemalteco de Migración previo a llevar a cabo el proceso de Licitación para la “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN” con base en la guía del INE, elaboró la tabla que contiene el Index de Precios de Compra, Precios Históricos de datos Guatecompras, según el detalle siguiente: ...

Se adjuntó imagen con la descripción Index de Precios de compra, Precios Históricos de datos Guatecompras, en el cual se consignaron los precios unitarios de las adquisiciones de los años del 2019 al 2023, así como el porcentaje de incremento anual, promediando un 56.00%, asimismo, se determinó un precio máximo y un mínimo utilizando el precio promedio aplicado a la base es decir el primer año 2019, siendo el resultado precio mínimo Q.36.75 y precio máximo Q.47.12.

"En ese sentido cabe destacar que el Instituto Guatemalteco de Migración, cuenta con antecedentes históricos de precios por la misma contratación de este tipo de servicios en años anteriores desde su creación y constitución administrativa en el año 2020, hasta la presente fecha, situación que permitió que el Instituto Guatemalteco de Migración a través de la Unidad Solicitante pudiera realizar el Index de Precios de Compra, que puede observarse Ut Supra;

Tomando en consideración lo anterior, se manifiesta que el presente posible hallazgo no es aplicable, por tratarse de un EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, el cual es publicado en el Sistema GUAATECOMPRAS, en apego y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, situación que hace que sea una modalidad de compra apegada a un proceso eminentemente COMPETITIVO, en el que puede participar cualquier oferente que cumpla las condiciones legales aplicables según las Bases y Documentos de la Licitación, y por ende cada oferente establece sus precios de mercado, y bajo ninguna circunstancia autoridad alguna puede o tiene competencia legal para sugerir, regular o interferir en la fijación precios, pues cuando se trata de eventos de COTIZACIÓN y/o LICITACIÓN PÚBLICA, la evaluación de las ofertas (Según precios de mercado) es competencia legal y exclusiva de las Juntas de Cotización o Licitación nombradas mediante Resolución emitida por la Autoridad Superior, para la recepción, evaluación y calificación de ofertas según corresponda en cada proceso de compras bajo la modalidad de Cotización o Licitación (EVENTOS QUE SON EMINENTEMENTE COMPETITIVOS) como fue en el presente caso, y por ende la adquisición realizada en el presente caso fue bajo la Modalidad de



LICITACIÓN, misma que se llevó a cabo en apego y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modalidad de compra que no está contemplada ni establecida en el “ARTICULO 8.\* Precios e índices, porque las LICITACIONES SON PROCESOS DE COMPRA COMPETITIVOS, y según la Ley de la materia, deben ser publicados en el SISTEMA GUATECOMPRAS, para dar apertura a la Competitividad de parte de él o los oferentes que deseen participar bajo la observancia y cumplimiento de las Bases y documentos de Licitación, como se dio en el presente caso.

Lo anterior se considera una razón legal, fundamental y sustentable para dar por desvanecido el presente posible hallazgo en virtud que mi persona como Subdirectora Técnica Administrativa, no tiene competencia legal para interferir en el proceso de Recepción, Evaluación, Calificación y Adjudicación o no Adjudicación de una Licitación, en virtud que la misma Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en ninguno de los ítems, “ARTICULO 8. \* Precios e índices., citados anteriormente establece la condición de Precios de Referencia para los eventos de Cotización ni Licitación Pública.

En ese sentido es importante manifestar que la tabla de precios detallados anteriormente la cual fue elaborada por El Instituto Guatemalteco de Migración a través de la Unidad solicitante, se realizó únicamente como un proceso de registro histórico de precios con la finalidad de proyectar la disponibilidad presupuestaria que permitiera contar con los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública en referencia, pues en el caso de eventos o procesos de Cotización o Licitación Pública ninguna persona o autoridad administrativa tiene competencia legal para publicar precios de referencia tal y, como si lo establece la Ley de contrataciones y su Reglamento en los casos siguientes:

“ARTICULO 8.\* Precios e índices. El Instituto Nacional de Estadística -INE-, elaborará y publicará mensualmente en GUATECOMPRAS y en su página web, los precios, de referencia o precios promedio, salarios e índices que se requieran en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa.

Las entidades sujetas a la presente Ley, quedan obligadas a proporcionar la información de precios de los bienes y servicios en la forma y frecuencia que el Instituto Nacional de Estadística -INE- les requiera. (La negrita y el subrayado es propio)

En el caso de bienes y suministros importados, el precio lo establecerá una comisión conformada por un representante del Instituto Nacional de Estadística -INE-, un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y un representante de las entidades interesadas. (La negrita y el subrayado es propio).



---

La autoridad contratante deberá solicitar al Instituto Nacional de Estadística -INE- los precios e índices necesarios para los procesos de Contrato Abierto y Subasta Electrónica Inversa. El reglamento establecerá la forma y especificaciones en las que se deberán hacer estas solicitudes. El Instituto Nacional de Estadística -INE- debe publicar mensualmente en GUATECOMPRAS, en su página web y por los medios a su alcance, las notas metodológicas y procedimientos utilizados. (La negrita y el subrayado es propio).

Las autoridades de conformidad a esta Ley, serán responsables que los precios e índices que se apliquen en las demás modalidades de adquisición pública correspondan a los precios de un mercado en condiciones de competencia. Las autoridades serán responsables de velar porque en el sistema GUATECOMPRAS se publiquen todos los documentos que sustenten los precios empleados en la adjudicación de concursos o empleados en modalidades no competitivas o de excepción. (La negrita y el subrayado es propio).

Aunado a lo anterior y como un fundamento legal importante cabe citar lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado “Artículo 7. Solicitud de Precios de Referencia. literal c) En el caso que no se cuente con precios históricos, el precio de referencia será aquel que tengan los bienes, suministros o servicios con las mismas especificaciones técnicas en el mercado privado nacional, antes de la presentación de ofertas...”

Por lo anterior se considera que los argumentos legales y administrativos planteados por mi persona, muestran elementos suficientes y competentes para dar por desvanecido el Presente Posible Hallazgo y por ende sustentar que la Subdirección Técnica Administrativa no tiene competencia legal para establecer precios e índices, para el o los casos de Licitación Pública y/o Cotización Pública, pues este tipo de Eventos de Compra, tienen la razón legal y fundamental de ser publicados en el SISTEMA GUATECOMPRAS, como eventos plenamente COMPETITIVOS, y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, procesos de compras y precios de las ofertas que son conocidos y evaluados únicamente por la Junta de Licitación nombrada por la Autoridad Superior mediante Resolución, para las acciones legales que corresponda, además es importante manifestar que las Juntas tienen independencia legal y la autonomía que les otorga la misma Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, razón por la cual ninguna autoridad administrativa puede interferir en este tipo de procesos de compras bajo la modalidad de Licitación Pública. Razón legal que permite sustentar plenamente la solicitud para dar por desvanecido el presente posible hallazgo en virtud que lo indicado en el mismo no es aplicable al presente evento de Licitación Pública”.



### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo a Blanca Lidia Sthefany Polanco Chinchilla, Jefe de Departamento de Adquisiciones, durante el periodo del 26 de enero al 16 de abril de 2024 y Thelma Lucrecia Liuti Vargas Subdirector de la Subdirección Técnica Administrativa, durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, en virtud que existiendo la normativa legal en la cual se establece que las entidades son responsables de determinar un precio de referencia en condiciones de competencia para las demás modalidades, este no fue determinado para la presente licitación, siendo presentado un index dentro de los documentos de descargo, documento que no fue presentado ni fue encontrado en ningún momento dentro del expediente original del evento de Adquisición, verificado por el Equipo de Auditoría y puesto a disposición según oficio No. REF: OF-IGM-STA-DA-1291-2024 de fecha 18 de abril de 2024. Así también el Jefe de Departamento de Adquisiciones, estando en funciones a partir del 26 de enero de 2024, como responsable del Departamento de Adquisiciones y con conocimiento en los procedimientos y requerimientos de Ley previo a la continuidad del proceso de adquisición bajo su supervisión, debió velar por el cumplimiento de cada procedimiento dentro del evento de adquisición.

### **Acciones Legales**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Valor en Quetzales</b>
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	BLANCA LIDIA STHEFANY POLANCO CHINCHILLA	12,600.00
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA	THELMA LUCRECIA LIUTI VARGAS DE CASTILLO	12,600.00
<b>Total</b>		<b>Q. 25,200.00</b>

### **Hallazgo No. 2**

#### **Falta de publicación en Guatecompras de documentos del proceso de adquisición**

#### **Condición**

En el Instituto Guatemalteco de Migración –IGM–, durante la revisión del expediente administrativo del evento NOG 21990301, denominado: “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, por un monto de Q 63,000,000.00, presupuestado en el renglón 122, Impresión,



---

encuadernación y reproducción, se determinó que no fueron publicados los siguientes documentos en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado Guatecompras:

1. Mediante providencia No. IGM-SDF-DP-003-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 fue trasladado al Subdirector General del Instituto Guatemalteco de Migración, el Dictamen Presupuestario No. IGM-SDF-DP-002-2024 de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por el Técnico Especializado del Departamento de Presupuesto, el Jefe del Departamento de Presupuesto ambos de la Subdirección Financiera, y la Subdirectora Financiera, todos del Instituto Guatemalteco de Migración; determinando que el referido dictamen presupuestario no fue publicado en el Sistema Guatecompras.

2. Con oficio IGM-STA-DA-085-2024 de fecha 24 de enero de 2024 fue solicitado por la Subdirección Técnica Administrativa, a la Subdirección de documentos de Identidad y de Viaje la emisión del Dictamen Jurídico, en virtud de haber finalizado el plazo para recibir comentarios y sugerencias, mismos que fueron oportunamente respondidos por la referida subdirección, por lo cual se solicita se remitan las especificaciones técnicas definitivas realizando las modificaciones en caso sean consideradas, esto previo a la aprobación de los documentos de licitación pública.

Mediante oficio IGM-SDIPV-0643-2024 de fecha 26 de enero de 2024, la subdirección de Documentos de Identidad traslada las especificaciones técnicas definitivas para continuar el trámite correspondiente.

Al consultar el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado Guatecompras, se pudo constatar que las especificaciones técnicas en definitiva trasladadas con fecha 26 de enero de 2024 no fueron publicadas, encontrándose únicamente el Proyecto de Especificaciones Técnicas publicado mediante el archivo ESP TECNICAS LIC 001-2024.pdf, el 16 de enero de 2024.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 4 Bis.\* Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: "...La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la



---

adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS”.

El Artículo 23 Publicaciones, establece: “... En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones”.

La Resolución Número 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del sistema De Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 3. Tipos y Perfiles de Usuarios, establece: “Para el uso del Sistema GUATECOMPRAS se definen como usuarios a los funcionarios y servidores públicos o personas individuales nombrados o designados por autoridad competente o solicitante para ejercer la función designada para alguno de los perfiles de usuario en el sistema, así como, los demás perfiles que según su tipo corresponden (...). Los usuarios de estos perfiles se identificarán en el Sistema GUATECOMPRAS de la forma siguiente: (...) 3. Comprador Hijo Operador: es el responsable de operar y preparar la documentación de respaldo que se genera en cada uno de los procesos de adquisición pública según la fase en la que se encuentre el mismo (...)”.

Artículo 7. Límite de Responsabilidad. “Todos los perfiles de usuarios definidos en el artículo 3 de la presente Resolución, que accedan al sitio [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt) (...), asumen la responsabilidad del uso de la información del Sistema GUATECOMPRAS, quienes al momento de ingresar al sitio aceptan que han leído y conocen los términos y condiciones para su uso (...), a) Uso del Sistema: Toda persona que posea un perfil de usuario que requiere de contraseña, será responsable directo del buen uso de su usuario en el Sistema GUATECOMPRAS.”.

Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS, establece: “Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la Unidad Ejecutora.”.

El Acuerdo de Dirección General IGM-313-2021 aprueba el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnica



---

Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración, que en el paso 19, del procedimiento 09.01.U0.P6 Licitación Pública, establece: “Carga documentación en el NOG correspondiente de GUATECOMPRAS: ... Dictámenes ...”.

### **Causa**

Los Técnicos Especializados con funciones de técnicos de eventos de cotización o licitación, siendo designados como usuarios compradores hijos operadores para el proceso de adquisición pública, incumplieron con la normativa legal vigente al no publicar en el Sistema GUATECOMPRAS las especificaciones técnicas en definitivas y el dictamen presupuestario correspondiente.

### **Efecto**

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Resolución Número 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas; e inobservancia de las responsabilidades, condiciones y términos en el uso de la información del Sistema GUATECOMPRAS, conllevando al desconocimiento público sobre los cambios realizados en las especificaciones técnicas así como incertidumbre sobre la disponibilidad presupuestaria para sustentar el contrato proveniente del proceso de adquisición.

### **Recomendación**

El Director General y el Subdirector de la Subdirección Técnica Administrativa, deberán girar instrucciones al Jefe de Departamento de Adquisiciones y este a su vez a los técnicos especializados, designados como usuarios compradores hijos operadores para el proceso de adquisición, a fin de llevar a cabo la publicación de todos los documentos requeridos por la normativa legal vigente en cada uno de los procesos de adquisición del Instituto Guatemalteco de Migración.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2024, María Fernanda Ortiz Barrera, Técnico Especializado durante el período del 18 de marzo al 16 de abril de 2024, manifiesta:

"a. De conformidad con el Contrato individual de trabajo con cargo al renglón presupuestario cero veintidós (022) “personal por contrato” de carácter temporal número 022-016-2024 de fecha 18 de marzo de 2024 por el plazo correspondiente al 18 de marzo al 30 de junio del año 2024, en virtud de lo anterior hago de conocimiento que mi relación laboral con el instituto Guatemalteco de Migración, inició el 18 de marzo del presente año, señalando que el proceso de Licitación Pública identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 21990301 tanto creación como carga de documentos fue durante el mes de enero al mes de febrero por lo tanto mi usuario y mi persona no se encontraba en relación a los procesos correspondidos.



b. De conformidad y en atención al informe IGM-STA-DA-010-2024 de fecha 10 de mayo del año en curso se detalla con el historial generado en el portal de Guatecompras, se visualiza las acciones realizadas por el técnico especializado identificado como usuario GARCO, quien en cumplimiento a lo establecido en el paso 19 del procedimiento 09.01.U0.P6 Licitación Pública del Manual de Normas y Procedimientos, Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnica Administrativa del Instituto Guatemalteco de Migración, aprobado mediante Acuerdo de Dirección General IGM-313-2021; procede a preparar el evento identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 21990301.

Sin embargo, al realizar el escaneo de documentos el usuario en mención no se percato que, dentro del formato de las bases de Licitación Pública, no se incluían las especificaciones técnicas enviadas por la Subdirección de Documentos de identidad mediante oficio IGM-SDIPV-0643-2024 de fecha 26 de enero de 2024 obviando así cargar las especificaciones técnicas definitivas, como documentos anexos dentro de la publicación.

Se detalla historial de acciones realizadas en el sistema Guatecompras con respecto al evento anteriormente identificado... "

Se adjunta imagen de extracto de Guatecompras, en el cual se identifican los usuarios responsables de las publicaciones realizadas en cada etapa del proceso de adquisición.

"II. Por lo expuesto, solicito que se desvanezca el supuesto hallazgo en virtud que: En virtud de lo anterior, y en atención a los documentos adjuntos me permito informar que no me encontraba involucrada durante el proceso de creación y publicación del evento asimismo, de la carga de los documentos en efecto, por lo cual expongo que no existe vinculación con mi persona en el proceso en mención".

En oficio sin número y sin fecha, Gloria Corina Barco Marroquín, Técnico Especializado durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, manifiesta:

"Con relación a lo indicado en el presente posible hallazgo y fundamentalmente en la CAUSA del mismo, respecto a que no se publicó en el Sistema GUATECOMPRAS las Especificaciones Técnicas y el Dictamen Presupuestario, es pertinente manifestar que el documento que contiene las Especificaciones Técnicas, si fue publicado en el Sistema GUATECOMPRAS el día 16 de enero de 2024 a las 14:35 horas, publicación que cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que las referidas Especificaciones Técnicas en ningún momento sufrieron cambios o alteraciones que pudieran afectar el proceso de Licitación Pública, razón por la cual se considera que no se incumplió



---

con la referida publicación en virtud que los posibles oferentes tuvieron a la vista las especificaciones Técnicas que cumplen con las condiciones de impresión requeridas.

De acuerdo a lo indicado es importante manifestar que el presente posible hallazgo es improcedente, en virtud que, si se cumplió con publicar en el Sistema GUAATECOMPRAS las Especificaciones Técnicas de forma oportuna y, ponerlas a disposición de los posibles oferentes para su revisión, observancia y planteamientos, dudas o inquietudes que pudieran tener sobre las mismas y sobre el Proyecto de Bases. En ese sentido cabe destacar que las Especificaciones Técnicas en ningún momento del proceso de Licitación sufrieron cambios, razón fundamental e importante para el cumplimiento de las referidas Especificaciones Técnicas de acuerdo a las necesidades y la solitud para la “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, proceso en el cual se cumplió con las Especificaciones Técnicas publicadas mismas que cumplieron con el objetivo y razón fundamental para la adquisición de libretas en referencia, atendiendo de esta forma las necesidades prioritarias y fundamentales del Instituto Guatemalteco de Migración; razón por la cual se a los Señores Auditores que le presente hallazgo sea desvanecido en virtud que si se cumplió con la publicación de las Especificaciones Técnicas de forma oportuna al momento de publicar el proyecto de bases y tomando en consideración que las referidas Especificaciones Técnicas no sufrieron ningún cambio en su forma y contenido.

Con relación a la Publicación del Dictamen Presupuestario, cabe indicar que en la Ley de Contrataciones del Estado específicamente en el El Artículo 23 Publicaciones, establece: “... En los procesos de cotización y de Licitación, la entidad contratante debe publicar en GUAATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones”. En ese sentido y con base en la propia Ley de Contrataciones de Estado se fijan los documentos mínimos a publicar y en ningún de los elementos citados en el Artículo en referencia se indica la publicación de los Dictámenes, base legal razonable y sustentable para indicar que se publicaron más de los documentos requeridos en la Ley en virtud de haber publicado oportunamente el el Dictamen Técnico y el Dictamen Jurídico, con lo cual se dio cumplimiento a la publicación de los dictámenes que no orientan a dar la disponibilidad presupuestaria lo cual podría generar expectativas no adecuadas para los intereses de la Institución respecto a la posibilidad de variar o condicionar las posibles ofertas en función de es disponibilidad presupuestaria, razón por la cual se considera que si se dio cumplimiento a lo indicado en el referido artículo respecto a las publicación de los documentos mínimos en virtud que en la Ley no se detallan los documentos



precisos a publicar, razón por la cual con base a la referencia legal citada me permito solicitar a los Señores Auditores que se dé por desvanecido el presente posible hallazgo en virtud que se cumplió con la publicación en el Sistema GUATECOMPRAS con la publicación de los documentos mínimos citados en el Artículo 23 Publicaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues en el mismo artículo se detallan con precisión los documentos MÍNIMOS a publicar y, en ningún apartado del mismo se detalla la obligación de publicar otros documentos, lo que deja abierta la opción legal de publicar estrictamente los detallados con precisión en el citado artículo, solicitando nuevamente que se considere por desvanecido el presente posible hallazgo".

### **Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo a María Fernanda Ortiz Barrera, Técnico Especializado, dado que según las pruebas de descargo presentadas, su contrato inicio el 18 de marzo de 2024, y los documentos en definitiva del proceso de licitación fueron publicados el 06 de febrero de 2024, fecha en el cual el Técnico Especializado no se encontraba aun laborando para el Instituto Guatemalteco de Migración.

Se confirma el hallazgo a Gloria Corina Barco Marroquín, Técnico Especializado durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, en virtud que los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el presente hallazgos, dado que indica que las especificaciones técnicas si fueron publicadas, sin embargo, la publicación realizada corresponde al archivo de proyecto de Especificaciones Técnicas, no así, el documento que contiene las Especificaciones Técnicas definitivas trasladadas por la subdirección de Documentos de Identidad mediante oficio IGM-SDIPV-0643-2024 de fecha 26 de enero de 2024. Asimismo, a pesar de que en sus argumentos el Técnico Especialista indica que el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado no hace referencia a la publicación de dictámenes, indica el artículo de una manera aislada siendo que la normativa establece en su artículo 4 Bis.\* Sistema de información de Contrataciones y adquisiciones del Estado, "...Ningún funcionario público limitará alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema Guatecompras", y siendo que el mismo artículo establece que deberá publicarse todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición y existiendo normativa interna del Instituto Guatemalteco de Migración establecida en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección Técnica Administrativa, en el cual se indica claramente que deben cargarse los dictámenes del evento, y siendo el dictamen presupuestario parte de los mismos, el Técnico Especializado incumplió con la normativa establecida.

### **Acciones Legales**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la



República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TECNICO ESPECIALIZADO	GLORIA CORINA BARCO MARROQUIN	12,600.00
<b>Total</b>		<b>Q. 12,600.00</b>

### Hallazgo No. 3

#### Incumplimiento a las bases de licitación en la calificación de ofertas

##### Condición

En el Instituto Guatemalteco de Migración –IGM–, durante la revisión del expediente administrativo del evento NOG 21990301, denominado: “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, por un monto de Q 63,000,000.00, presupuestado en el renglón 122, Impresión, encuadernación y reproducción, se determinó que la junta de licitación incumplió con lo establecido en las bases de licitación pública Número IGM-LIC-001-2024 aprobadas mediante resolución IGM-29-2024 de fecha 6 de febrero de 2024, las bases de licitación establecen lo siguiente:

El numeral 13 de las bases de licitación, indica que el oferente deberá acreditar las condiciones de seguridad como mínimo con dos certificaciones, entre las cuales se numeran 5 certificaciones siendo estas las siguientes:

1. El OFERENTE y/o el y/o los FABRICANTES deberán acreditar que cuentan con la Certificación ISO 9001:2015 vigente, cumpliendo con las normas de calidad certificadas a través de dicha Norma.
2. El OFERENTE y/o el y/o los FABRICANTES deberán acreditar que cuentan con la Certificación ISO 27001:2013 vigente y cumple con las normas de seguridad de la información certificadas a través de dicha Norma.
3. El OFERENTE y/o el y/o los FABRICANTES deberán acreditar que cuentan con la Certificación INTERGRAF y/o ISO 14298:2013, y que cumple con la certificación en sistemas de administración de alta seguridad para impresiones seguras, nivel gubernamental (Management of Security Printing Processes, certification level: Governmental level), vigente.
4. El OFERENTE y/o el y/o los FABRICANTES deberán acreditar que cuentan con la Certificación INTERGRAF y/o ISO 14298:2013, mediante la cual se acredite que



cumplen con la certificación en sistemas de administración de alta seguridad para impresiones seguras, nivel Banco Central (Management of Security Printing Processes, certification level: Central Bank), vigente.

5. El OFERENTE y/o el y/o los FABRICANTES deberán acreditar que cuentan con la certificación IHMA, (International Hologram Manufacturer Association) (holograma de alta seguridad) vigente para el año en curso.

En el numeral 19. Criterios de Calificación, 19.4 Certificaciones, indica que estas certificaciones se calificarán con 10 puntos, tomándose en cuenta las certificaciones establecidas en el numeral 13, estableciendo los siguientes puntos según la cantidad de certificaciones presentadas:

DESCRIPCIÓN	PUNTOS A ASIGNAR
Dos certificaciones	4 puntos
Tres certificaciones	6 puntos
Cuatro certificaciones	8 puntos
Cinco certificaciones	10 puntos

Fuente: Bases de licitación pública Número IGM-LIC-001-2024, pág. 23

Con fecha 4 de abril de 2024 fue suscrita el Acta Administrativa No. IGM-STA-DA-2024, de adjudicación del evento de Licitación Pública IGM-LIC-001-2024 denominado “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, por la junta de licitación nombrada mediante resolución IGM-040-2024, quienes en el punto QUINTO, indican: “... al haber concluido con la revisión y análisis de los requisitos fundamentales, no fundamentales y formales, documentos de soporte, especificaciones técnicas, propuesta técnica y diseño de arte, así como la documentación complementaria presentada por el oferente Formularios standard, Sociedad Anónima, por UNANIMIDAD procede a realizar la calificación de la oferta presentada, siendo la siguiente:

No.	OFERENTE	PRECIO	TIEMPO DE ENTREGA	EXPERIENCIA	CONDICIONES DE SEGURIDAD/ CERTIFICACIONES	TOTAL
1	FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA	25	40	25	10	100

Al verificar el expediente original del proceso de licitación IGM-LIC-001-2024 denominado “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO



---

GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, se observó la oferta presentada por la entidad FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual en su contenido incluyó 6 certificaciones, de 2 empresas de quienes posee carta de autorización de representación, sin embargo, cada representada cumple únicamente con 2 certificaciones solicitadas, siendo estas:

1. Certificate ISO/IEC 27001:2013 Con vigencia hasta el 10 de julio de 2024 para IRIS CORPORATION BERHAD

Certificate Management System as per SNI ISO/ICE 27001:2013 con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2024 para PT PURA BARUTAMA

2. Certificate ISO 9001:2015 con vigencia hasta el 10 de julio de 2024 para IRIS CORPORATION BERHAD

Certificate Of Approval ISO 9001:2015 con vigencia hasta el 17 de julio de 2025 para PT PURA BARUTAMA

Asimismo, fue verificado que el oferente presentó 2 certificaciones adicionales, las cuales no cumplen con lo solicitado en las bases de licitación:

1. IHMA Certificate 2023, para PURA GROUP. Siendo solicitada la IHMA para el año en curso, es decir 2024.

2. Integraf Certificate For Management of Security Processes, ISO 14298:2021 con vigencia hasta el 16 de noviembre de 2025, para IRIS CORPORATION BERHAD, siendo la certificación solicitada ISO 14298:2013.

Dado lo descrito anteriormente, la junta de licitación incumplió con las bases de licitación al calificar con 10 puntos al oferente Formularios Standard, Sociedad Anónima, puntuación máxima del criterio de calificación Certificaciones, el cual corresponde a la presentación de 5 certificaciones, considerando que el oferente presentó por cada representada, únicamente 2 certificaciones de las solicitadas por las bases de licitación.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 28 Criterios de calificación de ofertas, establece: “Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo,



características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos...”.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 19 Criterios de calificación de ofertas, establece: “La Junta responsable calificará a los oferentes conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del proceso de contratación, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el objeto de la contratación...”.

Las Bases de licitación pública Número IGM-LIC-001-2024, numeral 19. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, establece: “La JUNTA calificará las OFERTAS que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA”.

El numeral 19.4 Certificaciones, establece: “Estas certificaciones se calificarán con diez (10) puntos. Para este propósito se tomarán en consideración las certificaciones que el OFERENTE y/o el y/o los fabricantes deberán cumplir conforme al numeral 13 de los presentes documentos”.

DESCRIPCIÓN	PUNTOS A ASIGNAR
Dos certificaciones	4 puntos
Tres certificaciones	6 puntos
Cuatro certificaciones	8 puntos
Cinco certificaciones	10 puntos

**Causa**

Los miembros de la Junta de Licitación nombrados mediante Resolución IGM-040-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, no verificaron la correcta presentación de cada una de las certificaciones solicitadas en las Bases de Licitaciones, así como su relación con los puntos asignados según la cantidad de certificaciones presentadas, calificando con una puntuación incorrecta al oferente adjudicado.

**Efecto**

Incorrecta calificación de las ofertas presentadas, así como, riesgo de adjudicar a un oferente que no cuente con las certificaciones requeridas por las bases de licitación pública del evento de adquisición.

**Recomendación**

El Director General deberá girar instrucciones a todos los miembros de las juntas de licitación nombrados para los eventos del Instituto Guatemalteco de Migración,



---

para que sean observados cada uno de los lineamientos establecidos dentro de las bases de licitación para los cuales han sido nombrados, a fin de evitar calificar incorrectamente a proveedores que no cuenten con las certificaciones o requisitos requeridos.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2024, Oliver Antonio Martínez Villatoro, Miembro de la Junta de Licitación, durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, manifiesta:

"...me permito exponer lo siguiente:

1. La Junta de Licitación nombrada dentro del evento de Licitación Pública identificado supra, procedió como bien se indica en el Acta Administrativa número IGM-STA-DA-052-2024 de fecha 4 de abril de 2024, a efectuar la revisión y análisis del expediente conformado para el evento de Licitación Pública, el cual contiene las Bases de Licitación, los requisitos fundamentales, no fundamentales y formales, documentos de soporte, especificaciones técnicas y la oferta presentada por el oferente Formularios Standard, Sociedad Anónima, así como los documentos complementarios solicitados por la Junta de Licitación, que permitieron aclarar algunas dudas relacionadas con los requisitos no fundamentales, por lo que habiendo satisfecho el oferente con lo requerido, procedió a la calificación de la oferta presentada, en virtud de ser el único oferente.
2. Es oportuno mencionar que al realizar la calificación respectiva se tomó en cuenta, los criterios establecidos en las Bases de Licitación que rigieron el evento de Licitación Pública, así como las Disposiciones legales contenidas en el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y en ese sentido, en sendas deliberaciones por parte de los miembros de la Junta de Licitación, se determinó en forma unánime otorgar la ponderación de diez (10) puntos a las CONDICIONES DE SEGURIDAD/CERTIFICACIONES; no obstante, que las propias bases en el numeral 13 establecieron que “el oferente y/o el y/o los fabricantes deberán acreditar que cuentan como mínimo con dos (2) de las cinco certificaciones enumeradas...”; la Entidad Formularios Standard, Sociedad Anónima, único oferente, acredita que para la fabricación de las libretas de Pasaportes, tiene relación comercial con los Fabricantes IRIS CORPORATION BERHAD, con sede en Kuala Lumpur, Malasia y con PT PURA BARUTAMA, con sede en Kudus, Indonesia, fabricantes que en forma conjunta reúnen las cinco certificaciones solicitadas en las Bases de Licitación, no significa que los fabricantes deban cumplir con las cinco certificaciones solicitadas y en consecuencia, esa fue la ponderación que a



---

criterio de la Junta se le concedió a la oferta presentada, tomando en consideración que como Junta de Licitación, actuamos de forma colegiada y autónoma y todas las decisiones fueron tomadas por votación y en forma unánime, de esa cuenta, no nos limitamos a analizar sólo el expediente, sino realizamos consultas vía internet, para determinar y ratificar que los fabricantes si cumplían con las certificaciones requeridas.

Cabe mencionar, que derivado de las consultas en las páginas de internet, acerca de lo que significa la Certificación ISO 14298 en términos generales, se pudo determinar que la certificación “ ISO 14298, son Sistemas de Gestión de Seguridad de los Procesos de Impresión es una norma certificable en la que se establecen los requisitos que debe cumplir un sistema de gestión de la seguridad en la impresión para empresas que fabrican documentos de valor, como billetes de banco, pasaportes, tarjetas de crédito, cheques, documentos de identidad, titulaciones, etc., que deben estar protegidos físicamente contra la falsificación de sus características (security printers)”, tomado de la página <https://www.intedya.com/internacional/111/consultoria-iso-14298-tecnologia-grafica-gestion-de-la-seguridad-de-los-procesos-de-impresion.html> ANEXO I

Lo que significa que esta certificación es un estándar de seguridad altamente reconocido por los productores de documentos de valor que emplean funciones de seguridad añadidas, diseñadas para proteger contra la falsificación de sus características (“security printers”). La norma ISO 14298 reúne una amplia variedad de controles, incluyendo la seguridad lógica, seguridad física, control de calidad y la seguridad financiera para garantizar la máxima seguridad durante todo el proceso de impresión.

Con el uso de esta Norma Internacional, la organización establece, documenta, implementa y mantiene un sistema de gestión de la impresión de seguridad que se revisa regularmente para mejorar continuamente su eficacia.

Por otro lado, en la página oficial de ISO, se pudo comprobar que, la Certificación ISO 14298: 2013: ya fue superada por la certificación ISO 14298: 2021 ; (se acompaña captura de pantalla oficial de la ISO, ANEXO II) toda vez que estas normas tienen un ciclo de vida, con el propósito de introducir actualizaciones y mejoras en los estándares de calidad y procesos, por tal razón la Junta de Licitación, aceptó la certificación ISO 14298: 2021.

Para fortalecer lo indicado, cito como ejemplo la que Entidad Intedya International Dynamic Advisors que es una firma internacional especializada en la consultoría, formación y auditoría en materia de gestión de riesgos y cumplimiento normativo, expone que ISO 14298 “Sistemas de Gestión de la Seguridad de los Procesos de



---

Impresión”, establece los requisitos que debe cumplir un sistema de gestión de la seguridad en la impresión para empresas que fabrican documentos de valor, como billetes de banco, pasaportes, tarjetas de crédito, cheques, documentos de identidad, titulaciones, etc. Que deben estar protegidos físicamente contra la falsificación de sus características. Asimismo, manifiesta que la ISO 14298:2021, va dirigida a Empresas que fabrican documentos de valor, como billetes de banco, pasaportes, tarjetas de crédito, cheques, documentos de identidad, titulaciones académicas..., que deben estar protegidos físicamente contra la falsificación de sus características.

En razón de lo anterior, si bien es cierto que lo solicitado en las Bases de Licitación era la Certificación ISO 14298:2013, esta Certificación ya fue superada por la ISO 14298:2021, como ya quedó indicado en el párrafo anterior, lo cual garantiza la máxima seguridad durante todo el proceso de impresión de las libretas para Pasaporte, ello permite al Instituto Guatemalteco de Migración cumplir con lo establecido con las especificaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI-, todo lo anterior, representa para el Instituto Guatemalteco de Migración una garantía en cuanto a la certeza y seguridad de los pasaportes.

Por otro lado, en cuanto la Certificación IHMA Certificate 2023, para PURA GROUP, se pudo determinar en esta fase de investigación que el Fabricante en mención, actualmente está registrado y afiliado como Empresa afiliada por IHMA, durante el presente ejercicio fiscal, dicha corroboración se realizó previo a la calificación otorgada al Oferente antes mencionado.

Por todo lo anterior, como miembro de la Junta de Licitación, me permito indicar que nuestro compromiso con el Estado de Guatemala y principalmente con el Instituto Guatemalteco de Migración, es velar, porque en el evento de Licitación al que fuimos nombrados, se cumpliera con las disposiciones legales que rigen el mismo y con las bases correspondientes, ya que las libretas de pasaportes, son vitales para el cumplimiento de los fines del IGM y su inexistencia haría crisis a nivel nacional e internacional.

Por su parte el artículo 31 del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa: “ARTÍCULO 31. Un solo oferente. Si a la convocatoria a la Licitación se presentare únicamente un oferente, a este se podrá adjudicar la misma, siempre que a juicio de la Junta de Licitación, la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente para los intereses del Estado. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar”. Derivado de la interpretación jurídica de la norma antes citada, la Junta de Licitación procedió a revisar y analizar la Oferta presentada por el único oferente Formularios Standard, Sociedad Anónima,



---

entidad que cumplió con los requisitos exigidos en las bases tal y como se comprueba en la oferta presentada.

Por otro lado, se tomó en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 19 de su Reglamento, que establecen lo relacionado con los Criterios de Calificación de Ofertas, en concordancia con las Bases de Licitación del evento de mérito; no obstante que las normas antes relacionadas hacen mención que se debe calificar LAS OFERTAS, (en plural) en caso fueran varios oferentes, sin embargo, con el propósito de cumplir con las normas precitadas, se procedió a la calificación de la oferta presentada por el único oferente, habiendo realizado el análisis una manera extensiva y no limitativa, es decir que para darle la calificación a las certificaciones presentadas por el oferente se efectuaron consultas en las páginas de Internet, como ya se ha indicado, comprobando su certeza, razón por la cual, se calificó con la puntuación que a criterio y juicio de la Junta de Licitación, era la puntuación que le correspondía.

Respecto AL EFECTO indicado por el ente fiscalizador en cuanto al riesgo de adjudicar a un oferente que no cuente con las certificaciones requeridas, la Junta de Licitación, comprobó que el único oferente denominado Entidad Formularios Standard, Sociedad Anónima, si cumplió con presentar las certificaciones requeridas en las bases de licitación, con lo cual se demostró que los fabricantes si están debidamente certificados para la fabricación de las libretas de pasaporte, y en ningún momento se corre el riesgo de haber adjudicado a la Entidad antes citada, porque el puntaje obtenido, pudo haber sido menor o el mínimo y siempre hubiese sido adjudicado, porque cumplió con los demás requisitos establecidos en las bases de Licitación, razón suficiente para que el posible hallazgo que se me atribuye, sea DESVANECIDO Y DEJADO SIN EFECTO".

En oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2024, Mario Rodrigo Sosa Gordillo, Miembro de la Junta de Licitación, durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, manifiesta:

" Por lo anteriormente como miembro de la junta de licitación me permitió exponer lo siguiente:

1. La junta de licitación en el momento oportuno indicado para el acto de recepción de ofertas para el evento denominado "ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN", únicamente se presentó un oferente el cual es la entidad FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANONIMA, del cual hace la entrega de su oferta y como siguiente acto la junta de licitación inicia a la revisiones los documentos presentados que contiene Bases de Licitación, los



---

requisitos fundamentales, no fundamentales y formales, documentos de soporte y documentos aclaratorios de dudas relacionadas con los requisitos no fundamentales, siendo suficientes para continuar la calificación.

2. Es importante mencionar que en el numeral 13 de las bases de licitación, indica que el oferente deberá acreditar las condiciones de seguridad COMO MINIMO CON DOS CERTIFICACIONES y enumera 5 certificaciones, por lo que según lo indicado en el hallazgo, el oferente presento 2 certificaciones las cuales no cumplen con lo solicitado en las bases de licitación por lo que expongo lo siguiente:

a.) Referente a la solicitud de la presentación de la certificación IHMA Certificate 2013, Me permito la aceptación de la certificación IHMA correspondiente al año 2023, en el marco de los requisitos establecidos para la oferta presentada. Si bien la certificación IHMA se renueva periódicamente, es importante aclarar que, según los lineamientos de la International Hologram Manufacturers Association (IHMA), esta certificación no requiere renovación inmediata o anual para mantener su validez, siempre y cuando se cumplan con los estándares de calidad y procesos estipulados al momento de la certificación inicial. Esto implica que la certificación IHMA del año 2023 sigue siendo válida y reconocida para la evaluación de la calidad del holograma, mismo que se puede ver reflejado como miembros activos en la página oficial de la IHMA, de lo cual adjunto captura de pantalla de lo referente.

Así también se puede verificar la vigencia específica podría variar dependiendo de las políticas de la empresa o del tipo de holograma. Por lo cual por las funciones que nos faculta como miembros de la junta de licitación fue necesario revisar a través de la página oficial en donde especifica quienes son los miembros **ACTIVOS** en donde permite visualizar que el **FABRICANTE** denominado **PURA GROUP**.

En virtud de lo anterior, consideramos que la certificación IHMA del año 2023 es suficiente y conforme a los requerimientos para los fines del presente proceso, cumpliendo con las normas internacionales aplicables. **CONSULTA WEB://<https://ihma.org/members-directory/>**

b.) Referente a Integraf Certificate For Management of Security Processes, ISO 14298:2021 con vigencia hasta el 16 de noviembre de 2025, para IRIS CORPORATION BERHAD, siendo la certificación solicitada la ISO 14298:2013. Por ello es importante destacar que la certificación 14298:2013, anteriormente vigente, ha sido remplazada por la versión 2021, la cual introduce actualizaciones y mejoras en los estándares de calidad y procesos, por lo que se ha aceptado la norma 14298:2021 dado que al hacer la investigación y las consultas necesarias a



través de la página oficial de las normas ISO14298:2013 refleja como RETIRADA y la de AHORA indica la ISO 14298:2021, para lo cual adjunto captura de pantalla de lo referido. **CONSULTA WEB://<https://www.iso.org/standard/80070.html>**

### CONCLUSIÓN

Como miembro de la Junta de Licitación, solicito que se desvanezca el posible hallazgo relacionado con la verificación de la vigencia de la certificación IHMA, así como de la certificación ISO. Hemos cumplido con la verificación pertinente, y dichas certificaciones se encuentran dentro de los parámetros requeridos. La adquisición que nos ocupa tiene como fin primordial la obtención de libretas vírgenes que cumplan con las especificaciones técnicas detalladas en las bases de licitación.

Es importante destacar que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en las páginas web oficiales que proporcionan información específica sobre estas certificaciones, otorgando el valor calificativo correspondiente a los documentos presentados. Además, se debe considerar que, al ser un único oferente, la diferencia de dos puntos en la evaluación no pone en riesgo la calificación sobre algún otro oferente, ni se trata de un valor sustancial que haya determinado la adjudicación. Con esta diferencia de puntos, tampoco se compromete la calificación mínima exigida por las bases de licitación.

Por lo tanto, **SOLICITO** que el posible hallazgo, que se me atribuye, SEA DESVANECIDO Y DEJADO SIN EFECTO, en virtud que legal y documentalmente es improcedente toda vez que nuestra actuación como Junta de Licitación se basó en los principios de legalidad y juridicidad que deben prevalecer en toda actuación administrativa, especialmente la actuación de la Junta de Licitación".

En oficio sin número de fecha 21 de agosto de 2024, Alvaro Orlando Lemus Castillo, Miembro de la Junta de Licitación, durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, manifiesta:

"Al respecto manifiesto mi oposición y, en consecuencia, desacuerdo al posible hallazgo y en ese sentido a continuación presento los argumentos y fundamentos legales, los cuales consisten en:

i. La Junta de Licitación, nombrada mediante resolución de la Dirección General del Instituto Guatemalteco de Migración No. IGM-040-2024, actuó con total apego a lo establecido con la Ley de Contrataciones del Estado, decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas. La Junta de Licitación dio cumplimiento al



---

nombramiento recaído en los miembros de la misma y en ese sentido procedió a recibir, calificar y adjudicar a la única oferta que se presentó al evento de Licitación número IGM-01-2024 "ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN", identificado con el Número de Operación de Guatecompras (NOG) 21990301 publicado el seis de febrero del año dos mil veinticuatro (06/02/2024).

ii. Derivado del nombramiento antes mencionado, la Junta de Licitación procedió a recibir y al evaluar toda la papelería que contenía la plica presentada, así como cada uno de los documentos presentados, debidamente firmados y foliados por el representante legal del Único Oferente Formularios Standard, Sociedad Anónima, así como los documentos complementarios solicitados.

iii. Al realizar el análisis de la documentación presentada en la oferta, por el Único Oferente, se tomaron en cuenta todos los criterios establecidos en las Bases de Licitación que rigieron el evento de Licitación Pública, así como también todas las disposiciones legales contenidas en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 122-2016. En tal sentido y, tomando como base el artículo número 11 de la Ley de Contrataciones antes citada, el cual establece "La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado", se determinó de manera unánime otorgar la ponderación de diez (10) puntos a las Condiciones de Seguridad / Certificaciones requeridas en las bases de la mencionada licitación, en virtud de que la empresa Formularios Standard, S.A, Único Oferente, acreditó que, para la fabricación de las libretas de pasaporte objeto de la licitación, tiene formalmente una relación comercial con los dos fabricantes de libretas de pasaportes siendo éstos:

1. IRIS CORPORATION BERHAD, cuya sede se encuentra en Kuala Lumpur, Malasia, dirección de internet <https://www.iris.com.my/> y cuenta, según su sitio de internet, con las certificaciones ISO 14298 y CWA 15374 Certified. <https://www.iris.com.my/passport-solution/>

2. PT PURA BARUTAMA, con sede en KUDUS, Indonesia, página de internet <https://www.puragroup.com/en/home/> quien tiene en su sitio de internet <https://www.puragroup.com/en/total-security-system/#security-printing-docu> estándares a los cuales se encuentra sujeto en el tema de impresión de documentos de seguridad.

De igual manera, dentro de los documentos presentados en la oferta, Formularios Standard, S. A., formalmente acreditó que ambos fabricantes, de manera conjunta, cuentan con las cinco certificaciones requeridas en las Bases de Licitación; es por



---

ello que, la Junta de Licitación, por mayoría del total de los miembros debidamente nombrados, de manera colegiada y autónoma concedió al Único Oferente, un total de diez (10) puntos a las Condiciones de Seguridad / Certificaciones a los fabricantes representados por la empresa Formularios Standard, S.A. legalmente constituida en Guatemala.

iv. En las bases de licitación, debidamente aprobadas, en el numeral diecinueve (19) Criterios de Calificación de Ofertas indica “La Junta calificará las OFERTAS, que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA”, dando de esta manera un sistema objetivo de comparación entre dos o más oferentes, sin embargo al ser Formularios Standard, Sociedad Anónima el Único Oferente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos fundamentales y no fundamentales, los criterios de calificación dejan de ser un mecanismo que permita comparar y calificar a oferentes.

v. Por lo anteriormente expuesto los criterios de calificación no influyeron en la adjudicación del evento al único oferente por lo que no se incurrió en ningún momento existió el riesgo de adjudicar a un oferente que no cuente con las certificaciones requeridas por las bases de licitación pública del evento de adquisición.

vi. Cabe mencionar que, como miembro de la Junta de Licitación mencionada en reiteradas ocasiones, siempre actué con total apego a las leyes vigentes en Guatemala y a las bases de licitación debidamente aprobadas por autoridad competente. Manteniendo el compromiso siempre de velar por los intereses del Estado y del Instituto Guatemalteco de Migración.

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO

#### CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 12. DERECHO DE DEFENSA. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

ARTICULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”



HALLAZGO NO. 3: “Incumplimiento a las bases de Licitación en la calificación de ofertas”.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto formulo a ustedes lo siguiente:

#### IV. PETICIÓN DE TRÁMITE

1. Que se admita para su trámite el presente memorial.
2. Que se tengan por presentados los argumentos, análisis y leyes citadas, se declaren sin lugar EL HALLAZGO No. 3: “Incumplimiento a las bases de Licitación en la calificación de ofertas”. CAUSA: Los miembros de la Junta de Licitación nombrados mediante Resolución IGM-040-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, no verificaron la correcta presentación de cada una de las certificaciones solicitadas en las Bases de Licitaciones, así como su relación con los puntos asignados según la cantidad de certificaciones presentadas, calificando con una puntuación incorrecta al oferente adjudicado.
3. En relación AL EFECTO que pudiera representar este posible hallazgo al calificar con una puntuación incorrecta al oferente adjudicado, considero que no existe tal riesgo o peligro en virtud que como ya se ha expresado, la Empresa Oferente se identificó totalmente en los diferentes registros del Estado en los que se inscribió para poder participar en este evento y en consecuencia, no existe tal riesgo, ya que este es un supuesto de lo que pudiera ocurrir al existir dos o más oferentes, para el presente caso al ser la empresa Formularios Standard, Sociedad Anónima el Único Oferente tal calificación, tal posible efecto no afectó la adjudicación ya que la mencionada empresa cumplió a cabalidad con todos los requisitos fundamentales y no fundamentales
4. Oportunamente se emita resolución en donde se declaren sin lugar el presente hallazgo y se me notifique como corresponde”.

#### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Oliver Antonio Martínez Villatoro, Mario Rodrigo Sosa Gordillo y Álvaro Orlando Lemus Castillo, todos miembros de la Junta de Licitación, durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, en virtud que:

1. Indica el Señor Álvaro Orlando Lemus Castillo que de manera unánime determinaron la ponderación de 10 puntos en relación a las condiciones de seguridad/certificaciones requeridas en las bases, dado que el oferente posee relación comercial con 2 fabricantes IRIS CORPORATION BERHAD Y PT BURA



BARUTAMA, transcribiendo páginas de internet de ambos fabricantes para la verificación de los estándares y certificaciones, sin embargo, es importante indicar que en la calificación de ofertas, las bases indican que deben ser presentadas las certificaciones las cuales dentro del expediente de mérito no fueron presentadas así como en ningún momento dentro del Acta Administrativa No. IGM-STA-DA-2024, se hace mención a las certificaciones electrónicas presentadas por el oferente. Asimismo, continúa indicando que la oferta presentada acredita de manera conjunta por ambos fabricantes 5 certificaciones por lo que se otorgó un total de 10 puntos, sin embargo, no se mencionan las 5 certificaciones presentadas, ni se adjuntan a sus pruebas de descargo.

2. El señor Mario Rodrigo Sosa Gordillo indica que, la certificación IHMA Certificate 2013, presentada por el oferente y que corresponde al año 2023, a pesar de renovarse periódicamente, según lineamiento de International Hologram Manufacturers Association (IHMA), esta certificación no requiere renovación inmediata o anual para mantener su validez, y según verificaciones el fabricante PURA GROUP es miembro activo de la referida certificación, sin embargo, es importante hace referencia al requisito de las bases, el cual claramente indica que la certificación debe acreditar estar vigente para el año en curso, situación que no es visible dentro de la certificación presentada por el oferente.

Continua indicando que la ISO 14298:2013, ha sido reemplazada por la versión 2021, sin embargo, dentro de las certificaciones requeridas se encuentra descrita la referida ISO 14298:2013, por lo cual la Junta de Licitación debe ajustarse al requerimiento de calificación de las bases de licitación, realizando las comunicaciones que considere oportunas con la autoridad correspondiente la referida actualización sin alterar los criterios de calificación establecidos en las bases de licitación.

3. El señor Oliver Antonio Martínez Villatoro, indica que, ambos fabricantes IRIS CORPORATION BERHAD Y PT BURA BARUTAMA reúnen 5 certificaciones, sin embargo, no presenta ni nombra las 5 certificaciones, asimismo, es importante indicar que tal como se indica en la condición del presente hallazgo cada representada cumple únicamente con 2 certificaciones solicitadas, dado que se acredita con la misma certificación a los 2 fabricantes no pueden ser consideradas como certificaciones separadas, siendo que representan a un mismo proveedor en una misma oferta y que las bases indican claramente las 5 certificaciones que pueden ser presentadas.

Asimismo, se hace referencia a la ISO 14298:2021 misma que supera a la ISO 14298:2013 solicitada en las bases de licitación, por lo cual fue tomada en cuenta



como en la calificación por la junta de licitación, sin embargo, la ISO 14298:2021 no forma parte del criterio de calificación, por lo cual la junta no debió tomarla en cuenta como parte de las certificaciones presentadas por las representadas.

Por lo anteriormente descrito, los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.

### Acciones Legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MIEMBRO DE LA JUNTA DE LICITACION	OLIVER ANTONIO MARTINEZ VILLATORO	12,600.00
MIEMBRO DE LA JUNTA DE LICITACION	MARIO RODRIGO SOSA GORDILLO	12,600.00
MIEMBRO DE LA JUNTA DE LICITACION	ALVARO ORLANDO LEMUS CASTILLO	12,600.00
<b>Total</b>		<b>Q. 37,800.00</b>

### Hallazgo No. 4

#### Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en la aprobación de la adjudicación

##### Condición

En el Instituto Guatemalteco de Migración –IGM–, durante la revisión del expediente administrativo del evento NOG 21990301, denominado: “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, por un monto de Q 63, 000,000.00, presupuestado en el renglón 122, Impresión, encuadernación y reproducción, se determinó que existió incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado de la siguiente manera:

Con fecha 26 de marzo de 2024 fue emitido el Acuerdo Gubernativo No. 90 de la Vicepresidencia de la República de Guatemala en Funciones de Presidente, mediante el cual se acuerda en el artículo 1 “Aceptar la renuncia del señor Manuel Estuardo Rodríguez Valladares, del cargo de Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

Considerando el Acuerdo Gubernativo No. 90 emitido por la Vicepresidenta de la República, el 01 de abril de 2024, se suscribe el acta No. 049-2024 folios 01828 y 01829 del libro de acciones de personal de la Subdirección de recursos humanos y profesionalización de personal, del Instituto Guatemalteco de Migración, se dejó constancia que en el punto TERCERO de la referida acta: “De conformidad con el artículo ciento treinta (130) literal e) del Código de Migración, Decreto 44-2016, del



Congreso de la República de Guatemala, corresponde al Subdirector General sustituir temporalmente al Director en caso de Renuncia, en tanto se nombra al nuevo Director. CUARTO Derivado de lo descrito en el punto anterior, se hace constar que el Licenciado José Eduardo Alejos Rodas, ejercerá las funciones de Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, en sustitución del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración”.

Al verificar el expediente original del proceso “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN” con NOG 21990301, se observó la Resolución No. IGM-67-2024, de fecha 16 de abril de dos mil veinticuatro, cuyo contenido hace referencia al Acta Administrativa número IGM guion STA guion DA guion cero cincuenta y dos guion dos mil veinticuatro (IGM-STA-DA-052-2024) de fecha 04 de abril de 2024, en la cual por unanimidad la junta de licitación adjudica a la entidad denominada Formularios Standard, Sociedad Anónima, por un monto de Q63,000,000.00, para la adquisición de un millón quinientos mil libretas de Pasaporte Ordinario Guatemalteco para el Instituto Guatemalteco de Migración. Por lo anterior el licenciado José Eduardo Alejos Rodas, resuelve aprobar lo actuado por la junta de licitación del evento de Adquisición IGM-LIC-001-2024 denominado “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN” con NOG 21990301, verificando que la referida resolución fue firmada por el Señor José Eduardo Alejos Rodas, consignando la siguiente descripción en el sello correspondiente: Subdirector General, en sustitución del Director General Instituto Guatemalteco de Migración.

Por lo anterior, y siendo que la normativa legal vigente establece que será la Autoridad Superior quién aprobará o improbará lo actuado por la junta, se incumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado al firmar la aprobación de la adjudicación como Subdirector General, siendo que se encuentra como Director General en funciones dada la sustitución temporal ejercida según el Acta No. 049-2024 del libro de acciones de personal de la Subdirección de recursos humanos y profesionalización de personal, del Instituto Guatemalteco de Migración.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 9. Autoridades competentes, establece: “Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes... 4.2 Para los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la República, inciso b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900, 000.00), el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior”.



Artículo 36. Aprobación de la Adjudicación, establece: “La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada, de conformidad con lo establecido en la ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente”.

El Código de Migración, Decreto 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 130 Sustitución, establece: “El Subdirector General sustituirá al Director General del Instituto Guatemalteco de Migración en los siguientes casos: ... e) Renuncia;...”.

Artículo 131. Funciones Generales. Son funciones generales del Director General además de aquellas que sean dispuestas en otros instrumentos jurídicos, las siguientes: “...7. Adquirir bienes y servicios para el Instituto Guatemalteco de Migración. 8. Firmar contratos para el cumplimiento de los fines del Instituto Guatemalteco de Migración...”.

### **Causa**

El Director General en funciones, al firmar la aprobación de la adjudicación, consignó su cargo y sello, como Subdirector General con funciones de Director General, incumpliendo con la normativa legal vigente siendo que es la Autoridad Superior la única autorizada para aprobar la adjudicación, siendo lo corrector Director General en Funciones.

### **Efecto**

Riesgo de dejar sin efecto la aprobación correspondiente, siendo que a pesar de estar en funciones de Director General, los documentos legales firmados fueron suscritos bajo el cargo de Subdirector General con funciones de Director General.

### **Recomendación**

El Director General deberá girar instrucciones al Subdirector General para que al ser nombrado para sustituir las funciones del Director General, tomé el cargo como corresponde según lo descrito en El Código de Migración, Decreto 44-2016 y las actas giradas por la Subdirección de recursos humanos y profesionalización de personal, del Instituto Guatemalteco de Migración.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2024, José Eduardo Alejos Rodas, Director General en Funciones, durante el período del 01 al 16 de abril de 2024, manifiesta:

" De la lectura de la causa y el efecto del posible hallazgo que me fuera notificado para su discusión, evaluación y análisis, se establece que el Equipo de Auditoría considera que se



---

incumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado al firmar mi persona la aprobación de la adjudicación del evento de adquisición como Subdirector General, siendo que según el equipo de auditoría me encontraba como Director General en funciones dada la sustitución temporal ejercida según el Acta No. 049-2024 del libro de acciones de personal de la Subdirección de recursos humanos y profesionalización de personal, del Instituto Guatemalteco de Migración.

Por lo que es oportuno aclarar que de conformidad con el punto CUARTO del Acta No. 049-2024 del libro de acciones de personal de la Subdirección de Recursos Humanos y Profesionalización de Personal, del Instituto Guatemalteco de Migración, se puede establecer que consta lo siguiente: “ se hace constar que el Licenciado José Eduardo Alejos Rodas, ejercerá las funciones de Director General del Instituto Guatemalteco de Migración en sustitución del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, en tanto se nombra al nuevo Director”

En esa acta se puede advertir que yo, como Subdirector General, únicamente ejercí funciones de Director General, más no ocupé su cargo, puesto que el cargo que ocupé en todo momento y para el que fui nombrado fue el de Subdirector General, por estar vacante el cargo de Director General por renuncia.

De esa cuenta nunca ocupé el cargo de Director General, sino únicamente desempeñé las funciones que le asisten a ese cargo, desde el puesto de Subdirector General en sustitución de la figura del Director que no se había nombrado por haberse aceptado la renuncia al señor Manuel Estuardo Rodríguez Valladares sin haberse nombrado a su sucesor en esa fecha por parte del Presidente de la República de Guatemala. Es por ello que no era factible para mi persona actuar como “Director General en funciones”, puesto que el puesto que yo ocupaba era del Subdirector General, desempeñando mis funciones como tal y además de ello las funciones correspondientes al cargo de Director General, sin ocupar su puesto, conforme a la sustitución regulada en el Artículo 130 del Código de Migración.

La situación anterior acaece en el caso del Acuerdo Gubernativo No.90 de fecha 26 de marzo de 2024 citado en la condición del hallazgo ahora discutido, puesto que el Equipo de Auditoría puede advertir que la Sra. Vicepresidenta de la República al firmar ese acuerdo firmó como “ Vicepresidencia de la República de Guatemala en Funciones de Presidente”, puesto que le era inviable firmar como “Presidente de la República de Guatemala en funciones”, toda vez que su puesto nunca dejó de ser el de Vicepresidente de la República, solamente ejercía las funciones del Presidente por su ausencia. En esa misma línea, yo tampoco podía arrogarme el título de “Director General en Funciones”, puesto que mi puesto siempre fue el de Subdirector General, únicamente ejercí funciones en sustitución del Director, más nunca ocupé su cargo, por lo que la aprobación de la adjudicación se hizo de conformidad con la Ley y acorde a las normas del servicio civil respectivas para la toma de posesión de los cargos públicos.

#### CONCLUSIÓN:

Derivado de lo anterior, se concluye que la firma de la aprobación de la adjudicación hecha



---

por la Junta de Licitación del evento objeto de la auditoría, se realizó conforme a la Ley, puesto que yo no podía firmar como “Director General en Funciones” por ser mi puesto el de Subdirector, ejerciendo por ministerio de la Ley las funciones del Director General que no había sido nombrado tras la aceptación de su renuncia.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

##### A) DOCUMENTOS:

I. Copia simple del Acta No. 049-2024 del libro de acciones de personal de la Subdirección de Recursos Humanos y Profesionalización de Personal, del Instituto Guatemalteco de Migración.

B) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, que de los hechos se deriven.

#### PETICIONES:

##### DE TRÁMITE:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial y documentos adjuntos, incorporándolos a sus antecedentes y demás documentación de auditoría;
2. Que, en los términos expuestos, se tenga por ejercido mi derecho de defensa y de audiencia con relación a la discusión del posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables denominado “Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en la aprobación de la adjudicación.”;
3. Que se tengan por ofrecidos y acompañados al presente memorial, los documentos y demás medios de prueba individualizados en el apartado respectivo, correspondientes al descargo del posible hallazgo comunicado;

##### DE FONDO:

1. Que la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas analice cada uno de los argumentos de hecho y de derecho invocados, así como los documentos y pruebas de descargo ofrecidas en la discusión del posible hallazgo en mención, relacionado al resultado de la Auditoría de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables documentada en el oficio de comunicación, aceptándose la improcedencia de este, en consecuencia, lo deje sin ningún efecto ni validez legal, DECLARANDO DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO FORMULADO EN MI CONTRA.
2. Que lo resuelto se me notifique en la dirección señalada”.

#### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo a José Eduardo Alejos Rodas, dado que los argumentos vertidos no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo toda vez que, hace referencia al acta No. 049-2024 del libro de acciones de personal de la Subdirección de Recursos Humanos y Profesionalización de Personal en la cual, se indica claramente que el señor Alejos Rodas ejercerá las funciones de Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, en sustitución del Director



General del Instituto Guatemalteco de Migración, indicando que nunca desempeño el puesto sino solamente las funciones, desde el puesto de subdirector, sin embargo, la función correspondiente indicada en el acta correspondiente es la de Director General en funciones dada la sustitución temporal ejercida según el Acta No. 049-2024, por lo cual al momento de la aprobación de la adjudicación vertida en la Resolución No. IGM-67-2024, de fecha 16 de abril de 2024, el sello correspondiente al puesto según las funciones de autoridad máxima y el puesto desempeñado debió ser Director General en Funciones tal como fue establecido en el Acta en mención.

**Acciones Legales**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES	JOSÉ EDUARDO ALEJOS RODAS	12,600.00
<b>Total</b>		<b>Q. 12,600.00</b>

**Hallazgo No. 5**

**Legislación desactualizada en el contenido del Dictamen Presupuestario**

**Condición**

En el Instituto Guatemalteco de Migración –IGM-, durante la revisión del expediente administrativo del evento NOG 21990301, denominado: “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, por un monto de Q 63,000,000.00, presupuestado en el renglón 122, Impresión, encuadernación y reproducción, se determinó que en el dictamen presupuestario No. IGM-SDF-DP-002-2024 de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por el Técnico Especializado del Departamento de Presupuesto de la Subdirección Financiera, en el apartado ANÁLISIS DE CASO, indica: “De acuerdo al Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala, Sexta (6ª) Edición, dicha contratación está considerada como Grupo: “SERVICIOS NO PERSONALES”, Subgrupo 12: “DIVULGACIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN”, RENGLÓN 122 “IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN””; elaborando de esta manera en base a legislación desactualizada el Dictamen Presupuestario para la Adquisición, dado que fue referido el Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala 6ta. Edición siendo la edición vigente y actualizada, la 7ma. Edición, misma que entró en vigencia el 14 de julio de 2023.



---

## **Criterio**

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 15. Dictámenes Técnicos, establece: “Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo.

Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo”.

El Acuerdo Ministerial 460-2023 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 14 de julio de 2023, Artículo 1. Establece: “Aprobar las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”.

Artículo 2. Establece: “Se autoriza a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda a editar la Séptima edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”.

Artículo 3. Establece: “Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan la presente disposición”.

## **Causa**

El Técnico Especializado designado y el Jefe de Departamento de Presupuesto, no verificaron la normativa legal actualizada previó a la elaboración del Dictamen Presupuestario para el evento de adquisición.

## **Efecto**

Riesgo en la validez de los documentos de licitación y toma de decisiones por parte de la autoridad superior, al incluir un dictamen presupuestario basado en normativa desactualizada.

## **Recomendación**

El Director General y el Subdirector de la Subdirección Financiera deberán girar instrucciones al Técnico Especializado y el Jefe de Departamento de Presupuesto, a fin de verificar que los dictámenes emitidos contengan legislación actualizada.



---

## **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 21 de agosto de 2024, Doria Lissette Menéndez Vásquez de Palma, Jefe de Departamento de Presupuesto durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, manifiesta:

"En referencia al Oficio de Notificación No.: S09-DC-534-2024-03, de fecha 19 de marzo de 2024, sobre el posible hallazgo de cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables relacionado con el examen especial de auditoría realizado al proceso de contratación del evento NOG 21990301, denominado "Adquisición de Libretas para Pasaporte Ordinario Guatemalteco para el Instituto Guatemalteco de Migración", me permito informar lo siguiente:

De acuerdo con el Dictamen IGM-SDF-DP-002-2024, se ha identificado que, en el análisis del caso, se hizo referencia a la Sexta Edición del Manual de Clasificación Presupuestaria.

Sin embargo, es importante destacar que, aunque se mencionó la Sexta Edición, en la Séptima Edición la descripción no varía, por lo que no se ve afectada en términos de Grupo, Subgrupo, renglón de gastos y descripción utilizada. La información se ajusta a los lineamientos establecidos en el Manual de Clasificación Presupuestaria vigente.

Así mismo en el Acuerdo 460-2023, del Ministerio de Finanzas Públicas, se acuerda aprobar las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala.

La base legal específica a la que se hace referencia en el análisis de dicho Dictamen no ha experimentado cambios ni actualización con relación a la Séptima Edición. Por lo tanto, la aplicación y el resultado de la normativa en cuestión permanecen inalterados.

Derivado de lo anterior, la ausencia de cambios en la base legal utilizada asegura que no hubo impacto en el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. La información y las decisiones tomadas siguen alineadas con los requisitos legales establecidos.

Agradezco su comprensión y confirmo que la consistencia y exactitud de la aplicación legal no se han visto comprometidas, por lo cual solicitó quede sin efecto el posible hallazgo".

Posterior a lo manifestado se adjuntan los Manuales de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala, 6ª. edición marzo 2018 y 7ª.



---

edición julio de 2023, resaltando en amarillo la referencia utilizada en ambos manuales.

En oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2024, Fernando Emanuel Márquez Estrada, Técnico Especializado, durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, manifiesta:

"En referencia al Oficio de Notificación No.: S09-DC-534-2024-03, de fecha 19 de marzo de 2024, sobre el posible hallazgo de cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables relacionado con el examen especial de auditoría realizado al proceso de contratación del evento NOG 21990301, denominado "Adquisición de Libretas para Pasaporte Ordinario Guatemalteco para el Instituto Guatemalteco de Migración", me permito comunicar lo siguiente:

Según el Dictamen IGM-SDF-DP-002-2024, se ha señalado que el análisis del caso hace mención a la Sexta Edición del Manual de Clasificación Presupuestaria.

No obstante, cabe subrayar que, a pesar de que se hizo referencia a la Sexta Edición, la Séptima Edición mantiene la misma descripción, por lo que no hay cambios en términos de Grupo, Subgrupo, renglón de gastos ni en la descripción utilizada. La información sigue cumpliendo con los lineamientos del Manual de Clasificación Presupuestaria vigente.

La base legal citada en el análisis del Dictamen no ha tenido modificaciones respecto a la Séptima Edición. En consecuencia, la aplicación y el resultado de la normativa permanecen sin alteraciones.

Por lo tanto, la falta de modificaciones en la base legal utilizada garantiza que no se ha visto afectado el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. La información y las decisiones tomadas siguen conforme a los requisitos legales establecidos.

Agradezco su comprensión y confirmo que la consistencia y exactitud en la aplicación de la normativa legal se mantienen intactas, por lo que derivado de lo anteriormente expuesto solicito quede sin efecto el posible hallazgo en mención".

Posterior a lo manifestado se adjuntan los Manuales de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala, 6ª. edición marzo 2018 y 7ª. edición julio de 2023, resaltando en amarillo la referencia utilizada en ambos manuales.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Doria Lissette Menéndez Vásquez De Palma Jefe de



Departamento de Presupuesto y Fernando Emanuel Márquez Estrada Técnico Especializado, durante el período del 12 de enero al 16 de abril de 2024, en virtud de no ser suficientes las pruebas de descargo presentadas, dado que dentro de sus argumentos indican que la séptima edición no sufrió cambios con respecto a la descripción, grupo, subgrupo, renglón de gastos ni descripción utilizada, cumpliendo con los lineamientos del Manual de Clasificación Presupuestaria vigente; sin embargo, la condición del presente hallazgo no hace referencia a los cambios con respecto a descripción, grupo, subgrupo, renglón de gastos ni descripción utilizada, siendo la condición del mismo, la utilización de legislación desactualizada del dentro del dictamen presupuestario, misma que se encuentra contenida dentro del dictamen presupuestario No. IGM-SDF-DP-002-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 toda vez que se hace referencia al Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala, Sexta (6ª) Edición, mismo que a la fecha de la emisión del mismo no se encontraba vigente, siendo derogado el 14 de julio de 2023 con el El Acuerdo Ministerial 460-2023 del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Acciones Legales**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	DORIA LISSETTE MENENDEZ VASQUEZ DE PALMA	12,600.00
TECNICO ESPECIALIZADO	FERNANDO EMANUEL MARQUEZ ESTRADA	12,600.00
<b>Total</b>		<b>Q. 25,200.00</b>

**Hallazgo No. 6**

**Inconsistencias e irregularidades en el proceso de contratación, suscripción y aprobación del contrato**

**Condición**

En el Instituto Guatemalteco de Migración –IGM-, realizó el evento NOG 21990301, identificado: “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”, por un monto de Q 63,000,000.00, presupuestado en el renglón 122, Impresión, encuadernación y reproducción.

En fecha 26 de abril de 2024, se notificó Nota de Auditoría No. S09-DC-0534-2024-01, la cual incluía incumplimientos en el proceso de contratación, para que la autoridad tomara en cuenta los resultados preliminares descritos, situación que debieron resolver y analizar objetivamente para continuar con el proceso de adquisición, previo a la suscripción del contrato, es importante



señalar que, a pesar de ello, con fecha 03 de julio de 2024, fue suscrito el Contrato Administrativo Número IGM GUIÓN ONCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (IGM-11-2024), el cual fue aprobado por el Director General por medio de resolución No. IGM-153-2024 de fecha 11 de julio de 2024, obviando la recomendación girada por el Equipo de Auditoría.

Al analizar el Contrato Administrativo Número IGM GUIÓN ONCE GUIÓN DOSMIL VEINTICUATRO (IGM-11-2024) suscrito por el Subdirector General y aprobado por el Director General, se pudo observar las siguientes inconsistencias:

1. Cláusula Quinta: No indican el número de pagos que se harán y no describe la cantidad de libretas que se recibirá en cada entrega.
2. Cláusula Octava: En el plazo establecido para la entrega total, es de un máximo de 195 días calendario según cronograma, sin embargo, el mismo no fue incorporado al contrato.

Por lo anterior, el Director General, continuó con el proceso de adquisición, sin considerar las inconsistencias en el proceso de licitación pública, lo que puede provocar menoscabo a los intereses del Estado.

### **Criterio**

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, Obligación de Denunciar, establece: "Los Auditores Gubernamentales que en cumplimiento de su función, descubran la comisión de posibles delitos contra el patrimonio de los organismos, instituciones, entidades y personas sujetas a fiscalización, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y hacerlo del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, quien deberá constituirse como querellante adhesivo."

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4. Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionadas por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias; remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas"; artículo 6. Principios de probidad, indica: "Son principios de probidad los siguientes: (...) b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la



---

administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo; (...); artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades (...) por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”; y en el artículo 10. Responsabilidad penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o falta.”

Decreto 44-2016 Del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, artículo 124, Director General, establece: “El Instituto Guatemalteco de Migración es dirigido por el Director General, el cual ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la legislación nacional, sin perjuicio de la directrices y lineamientos que se determinen por la Autoridad Migratoria Nacional para la efectiva ejecución de la política nacional migratoria.

El Director General es responsable de los daños y perjuicios que cause por los actos y omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo...”.

### **Causa**

El Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, obvió las recomendaciones giradas en la Nota de Auditoría No. S09-DC-0534-2024-01 de fecha 26 de abril de 2024, dándole continuidad al proceso de adquisición, a pesar de existir inconsistencias, por lo anterior, el Subdirector General suscribió el Contrato Administrativo No. IGM-11-2024 de fecha 03 de julio de 2024, el cual fue aprobado por el Director General el 11 de julio de 2024 según consta en Resolución No. IGM-153-2024.

### **Efecto**

Riesgo de afectar los intereses del Estado al haber suscrito y aprobado el Contrato Administrativo No. IGM-11-2024 de fecha 03 de julio de 2024, a pesar de las inconsistencias notificadas por el Equipo de Auditoría.

### **Recomendación**

El Director General y Subdirector General previo a la suscripción y aprobación de contratos administrativos, deben considerar para futuros eventos de contratación, cumplir con las recomendaciones emanadas por el Ente Fiscalizador, a efecto de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad del gasto público.



---

## Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2024, el Director General, Licenciado Alfredo Danilo Rivera, manifiesta:

" En razón de lo anterior, me permito **EXPONER** lo siguiente:

1. En cuanto a la **CONDICION** a la que se refieren los señores auditores fiscalizadores, **NO ES CIERTO QUE SE HAYA OBVIADO** la recomendación del Equipo de Auditoría, en virtud que el Director General mediante providencias números IGM-DG-1270-2024, IGM-DG-1271-2024, IGM-DG-1272-2024, IGM-DG-1288-2024 e IGM-DG-1289-2024, solicitó a los responsables u órganos de apoyo técnico dentro del Instituto Guatemalteco de Migración, que se pronunciaran respecto a lo indicado por los fiscalizadores a fin de contar con información para el análisis respectivo, de esa cuenta se dio formal cumplimiento a las recomendaciones emanadas del ente fiscalizador, y las respuestas a lo solicitado, fueron remitidas mediante Oficio REF: OF-IGM-DG-0449-2024/ADR.kg de fecha 13 de mayo de 2024, para su respectivo análisis y evaluación objetiva. Documento identificado como **ANEXO "A"**

2. Es obvio, que el equipo de Auditoría, hizo caso omiso a las actuaciones que realice y notifique como Director General del Instituto y no tomó en cuenta las respuestas emanadas de los órganos de apoyo técnico indicadas anteriormente, porque de lo contrario, hubieran podido determinar que todo el Proceso realizado en el evento de Licitación Pública se efectuó con estricto apego a derecho, en cumplimiento de las distintas leyes y normas que rigen las adquisiciones del Estado.

Es oportuno mencionar que en el Contrato Administrativo Número IGM-11-2024 suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Migración y la entidad FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, se suscribió por el Subdirector General porque efectivamente **SE CUMPLIÓ** con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y en el Contrato Administrativo que se elabora estrictamente sobre lo estipulado en las Bases de Licitación y que dicho Contrato en su **CLÁUSULA SÉPTIMA**, con claridad meridiana establece que el Contratista se obliga a prestar seis (6) entregas de libretas de Pasaporte Ordinario y ello se complementa con la **CLÁUSULA OCTAVA**, al referirse que la entrega total de las libretas será hasta un máximo de ciento noventa y cinco días calendario, según cronograma. Tanto el cronograma como las especificaciones para el pago están plasmadas en las Bases de Licitación, que son de pleno conocimiento del Oferente, quien en su momento declaró bajo juramento conocer plenamente los documentos de Licitación y el objeto de la misma. Documentos identificados como **ANEXOS "B" y "C"**



3. En relación al **CRITERIO** que sustenta el ente fiscalizador al citar, la normativa aplicable en el presente caso, es oportuno mencionar que en mi calidad de Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, tengo pleno conocimiento de las responsabilidades que derivan del cargo al cual fui nombrado y derivado del análisis efectuado al expediente del evento de Licitación Pública que nos ocupa, estimo que se cumplió con las disposiciones legales que rigen las adquisiciones del Estado y la legislación nacional.

4. Respecto a la **CAUSA** que señala el equipo de Auditoría, como ya se indicó, **NO SE OBTUVIERON** las recomendaciones del ente fiscalizador y al efectuar el análisis del expediente conformado para tal efecto, se determinó que era procedente continuar con el trámite administrativo del evento relacionado, ello porque conviene a los intereses del Estado, a nivel nacional e internacional, dado que el único oferente sí cumplió con las bases de licitación, las especificaciones, generales y especificaciones técnicas, requeridas razón por la cual, en su momento, se aprobó lo actuado la Junta de Licitación y se continuó con el proceso del evento.

Finalmente, en cuanto **EFFECTO** que indica el ente fiscalizador **NO EXISTE EL RIESGO DE AFECTAR** los intereses del Estado, en virtud que el Instituto Guatemalteco de Migración, **CUMPLIÓ** con realizar el evento de adquisición de Libretas de Pasaporte y con ello proveer a la población guatemalteca de dicho documento a nivel nacional e internacional, razón suficiente valedera para que el posible hallazgo, sea **DESVANECIDO** y dejado sin efecto.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto y con fundamento en el expediente que se conformó para el evento de licitación que fue debidamente revisado por los Auditores nombrados por la Contraloría General de Cuentas, que contiene todos los documentos en el cual se dio cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, respetuosamente **SOLICITO** que el posible hallazgo, que se me atribuye, **SEA DESVANECIDO Y DEJADO SIN EFECTO**, en virtud que legal y documental es improcedente toda vez que mi actuación como Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, se basó en los principios de legalidad y juridicidad que deben prevalecer en toda actuación administrativa, especialmente en la suscripción del Contrato Administrativo anteriormente relacionado, velando por que no se perjudiquen los intereses del Estado y específicamente los intereses del Instituto Guatemalteco de Migración.

Como prueba documental me permito remitir al correo electrónico del notificador,



---

la respuesta a los posibles hallazgos y la documentación de soporte que se detalla a continuación:

1. Bases de Licitación Pública Número IGM-LIC-001-2024 “ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”
2. Contrato Administrativo Número IGM-11-2024
3. Providencias Nos. DG-1270-2024, IGM-DG-1271-2024, IGM-DG-1272-2024, IGM-DG-1288-2024 e IGM-DG-1289-2024
4. Oficios remitidos a CGC Nos. IGM-DG-429-2024/ADR.kg, IGM-DG-430-2024/ADR.kg, IGM-DG- 449-2024/ADR/kg”.

En oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2024, el Subdirector General, Licenciado Carlos Eduardo Woltke Martínez, manifiesta:

"En razón de lo anterior, me permito **EXPONER** lo siguiente:

1. En cuanto a la **CONDICION** a la que se refieren los señores auditores fiscalizadores, **NO ES CIERTO QUE SE HAYA OBVIADO** la recomendación del Equipo de Auditoría, en virtud que el Director General mediante providencias números IGM-DG-1270-2024, IGM-DG-1271-2024, IGM-DG-1272-2024, IGM-DG-1288-2024 e IGM-DG-1289-2024, solicitó a los responsables u órganos de apoyo técnico dentro del Instituto Guatemalteco de Migración, que se pronunciaran respecto a lo indicado por los fiscalizadores a fin de contar con información para el análisis respectivo, de esa cuenta se dio formal cumplimiento a las recomendaciones emanadas del ente fiscalizador, y las respuestas a lo solicitado, fueron remitidas mediante Oficio REF: OF-IGM-DG-0449-2024/ADR.kg de fecha 13 de mayo de 2024, para su respectivo análisis y evaluación objetiva. Documento identificado como **ANEXO “A”**

2. Así mismo, todo requerimiento fue contestado en los tiempos estimados, sin embargo, es obvio, que el equipo de Auditoría, hizo caso omiso a las actuaciones realizadas por el Director General del Instituto y no tomó en cuenta las respuestas emanadas de los órganos de apoyo técnico indicadas anteriormente, porque de lo contrario, hubieran podido determinar que todo el Proceso realizado en el evento de Licitación Pública se efectuó con estricto apego a derecho, en cumplimiento de las distintas leyes y normas que rigen las adquisiciones del Estado. **ANEXO “A”**

Es oportuno mencionar que en el Contrato Administrativo Número IGM-11-2024 suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Migración y la entidad FORMULARIOS



---

STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, se suscribió por el Subdirector General porque efectivamente **SE CUMPLIÓ** con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y en el Contrato Administrativo que se elabora estrictamente sobre lo estipulado en las Bases de Licitación y que dicho Contrato en su **CLÁUSULA SÉPTIMA**, con claridad meridiana establece que el Contratista se obliga a prestar seis (6) entregas de libretas de Pasaporte Ordinario y ello se complementa con la **CLÁUSULA OCTAVA**, al referirse que la entrega total de las libretas será hasta un máximo de ciento noventa y cinco días calendario, según cronograma. Tanto el cronograma como las especificaciones para el pago están plasmadas en las Bases de Licitación, que son de pleno conocimiento del Oferente, quien en su momento declaró bajo juramento conocer plenamente los documentos de Licitación y el objeto de la misma. Documentos identificados como **ANEXOS “B” y “C”**

3. En relación al **CRITERIO** que sustenta el ente fiscalizador al citar, la normativa aplicable en el presente caso, es oportuno mencionar que en mi calidad de Subdirector General del Instituto Guatemalteco de Migración, tengo pleno conocimiento de las responsabilidades que derivan del cargo al cual fui nombrado y derivado del análisis efectuado al expediente del evento de Licitación Pública que nos ocupa, estimo que se cumplió con las disposiciones legales que rigen las adquisiciones del Estado y la legislación nacional.

4. Respecto a la **CAUSA** que señala el equipo de Auditoría, como ya se indicó, **NO SE OBIARON** las recomendaciones del ente fiscalizador y al efectuar el análisis del expediente conformado para tal efecto, se determinó que era procedente continuar con el trámite administrativo del evento relacionado, ello porque conviene a los intereses del Estado, a nivel nacional e internacional, dado que el único oferente sí cumplió con las bases de licitación, las especificaciones, generales y especificaciones técnicas, requeridas razón por la cual, en su momento, se aprobó lo actuado la Junta de Licitación y se continuó con el proceso del evento.

Finalmente, en cuanto **EFFECTO** que indica el ente fiscalizador **NO EXISTE EL RIESGO DE AFECTAR** los intereses del Estado, en virtud que el Instituto Guatemalteco de Migración, **CUMPLIÓ** con realizar el evento de adquisición de Libretas de Pasaporte y con ello proveer a la población guatemalteca de dicho documento a nivel nacional e internacional, razón suficiente valedera para que el posible hallazgo, sea DESVANECIDO y dejado sin efecto.

## CONCLUSIÓN



Por todo lo expuesto y con fundamento en el expediente que se conformó para el evento de licitación que fue debidamente revisado por los Auditores nombrados por la Contraloría General de Cuentas, que contiene todos los documentos en el cual se dio cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, respetuosamente **SOLICITO** que el posible hallazgo, que se me atribuye, **SEA DESVANECIDO Y DEJADO SIN EFECTO**, en virtud que legal y documentalmente es improcedente toda vez que mi actuación como Subdirector General del Instituto Guatemalteco de Migración, se basó en los principios de legalidad y juridicidad que deben prevalecer en toda actuación administrativa, especialmente en la suscripción del Contrato Administrativo anteriormente relacionado, velando por que no se perjudiquen los intereses del Estado y específicamente los intereses del Instituto Guatemalteco de Migración.

Como prueba documental me permito remitir al correo electrónico del notificador, la respuesta a los posibles hallazgos y la documentación de soporte que se detalla a continuación:

1. Bases de Licitación Pública Número IGM-LIC-001-2024 "ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN".
2. Contrato Administrativo Número IGM-11-2024.
3. Providencias Nos. DG-1270-2024, IGM-DG-1271-2024, IGM-DG-1272-2024, IGM-DG-1288-2024 e IGM-DG-1289-2024.
4. Oficios remitidos a CGC Nos. IGM-DG-429-2024/ADR.kg, IGM-DG-430-2024/ADR.kg, IGM-DG-449-2024/ADR/kg, IGM-DG-602-2024/ADR/kg".

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo al Director General y Subdirector General, en virtud que al analizar su comentarios y documentos de descargo no son suficientes derivado que, a pesar de indicar que refieren que mediante oficio REF: OF-IGM-DG-0449-2024/ADR.kg, de fecha 13 de mayo de 2024, mediante el cual se da respuesta al equipo de auditoría sobre la Nota de Auditoría, con el análisis de las deficiencias detectadas como resultados preliminares, en el cual indican que mediante providencias IGM-DG-1270-2024, IGM-DG-1271-2024, IGM-DG-172-2024, IGM-DG-1288-2024 e IGM-DG-1289-2024, la Dirección General solicita a los responsables de cada órgano de apoyo técnico que se



pronuncie respecto a lo indicado en en la nota de auditoría, mismas que fueron contestadas por cada sudirección, dichas providencias fueron las únicas acciones administrativas tomadas por la Dirección General, continuando con el proceso de contratación , sin analizar y considerar las inconsistencias objetivamente, y procediendo con la firma del contrato, obviando las deficiencias detectadas y comunicadas oportunamente.

Dentro de las respuestas vertidas por los organos de apoyo técnico de cada subdirección responsable, se pudo observar que, fueron confirmadas las inconsistencias detectadas y comunicadas por el equipo de auditoría, así como en algunos de los casos, a pesar de indicar que las inconsistencias no eran procedentes, las mismas no fueron sustentadas ni fueron presentadas pruebas adjuntas a los informes circunstanciados y oficios vertidos por cada subdirección a fin de evidenciar que las mismas no fueran procedentes, sin embargo, el Director General y el Subdirector General, procedieron a continuar con el proceso de adquisición, suscribiendo y aprobado el Contrato Administrativo IGM GUIÓN ONCE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (IGM-11-2024).

### Acciones Legales

Denuncia número DAJ-D-184-2024, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
<b>RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA</b>		<b>63,000,000.00</b>
DIRECTOR GENERAL	ALFREDO DANILO RIVERA	
SUBDIRECTOR GENERAL	CARLOS EDUARDO WOLTKE MARTINEZ	
<b>Total</b>		<b>Q. 63,000,000.00</b>

### HECHOS POSTERIORES

El 16 de abril de 2024 mediante Resolución IGM-67-2024, el Licenciado José Eduardo Alejos Rodas, quien en acta No. 049-2024 folios 01828 y 01829 del libro de acciones de personal de la Subdirección de recursos humanos y profesionalización de personal, del Instituto Guatemalteco de Migración, punto CUARTO "... ejercerá las funciones de Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, en sustitución del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración"; aprobó lo actuado por la Junta de Licitación, según Acta Administrativa IGM-STA-DA-052-2024 de fecha 04 de abril de 2024, en la cual por unanimidad adjudica a FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA por un total de Q.63,000,000.00 la adquisición de 1,500,000 millones de libretas para pasaporte ordinario Guatemalteco para el Instituto Guatemalteco de Migración.



Derivado de lo anterior, el Señor Pedro Pablo López Yocute, interpuso recurso de reposición contra la Resolución IGM-67-2024 la cual aprueba la adjudicación correspondiente al evento de adquisición ADQUISICIÓN DE LIBRETAS PARA PASAPORTE ORDINARIO GUATEMALTECO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN con NOG 21990301, manifestando: "deviene que sea el Subdirector General del Instituto Guatemalteco de Migración quien de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado quien apruebe los documentos de licitación ..." "... A mi juicio, al emitirse la resolución que hoy se recurre, el procedimiento administrativo está viciado porque la autoridad que debió aprobar los documentos de licitación no es la autoridad establecida en la ley, por ende el acto administrativo se vuelve nulo de pleno derecho, y los documentos de licitación que determina el artículo 21 de la Ley de contrataciones del Estado no tiene validez alguna (sic);" ..." El acto administrativo, ya sea por ignorancia, negligencia, impericia, imprudencia o falta de conocimiento de la ley, hace que el evento venga nulo desde su inicio, porque ese primera resolución la que da vida al acto jurídico final (que es el que hoy se impugna), tiene su sustento en acto que es contrario a la ley..."

El Recurso de Reposición fue admitido por el Instituto Guatemalteco de Migración, corriendo las audiencias establecidas por el artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el 2 de mayo de 2024, evacuada por el señor Pedro Pablo López Yocute quien presentó memorial el 09 de mayo de 2024, así también al órgano asesor evacuando audiencia mediante dictamen IGM-SJ-DAA-14-2024 y la Procuraduría General de la Nación mediante Dictamen Número 1003-2024 de fecha 02 de mayo de 2024, en el sentido de recomendar declararse sin lugar el recurso de reposición interpuesto.

Mediante Resolución IGM-109-2024, de fecha 12 de junio de 2024, se procede a resolver sobre el Recurso de Reposición interpuesto, indicando en el tercer CONSIDERANDO: "... en relación a los argumentos de fondo formulados por el interponente, es necesario indicar que, las mismas se refieren a un acto administrativo previo y no al contenido de la Resolución impugnada, es decir, hacen alusión a la Resolución IGM-029-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, por medio de la cual se aprueban los documentos de Licitación Pública, misma que fue recurrida en su oportunidad por el interponente, y que fuere resuelta Sin Lugar, ...". Por lo anterior, se resuelve, SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto, y se confirma la Resolución No. IGM-67-2024 de fecha 16 de abril de 2024.

Derivado de la Resolución IGM-109-2024, de fecha 12 de junio de 2024, el Instituto Guatemalteco de Migración, procede a suscribir el Contrato Administrativo Número IGM GUIÓN ONCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (IGM-11-2024), de fecha 03 de julio de 2024, con el objeto de formalizar la adquisición de 1,500,000 millones de libretas para pasaporte ordinario



Guatemalteco para el Instituto Guatemalteco de Migración, por un precio unitario de Q.42.00 y un precio total Q.63,000,000.00 con el proveedor FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, mediante resolución No. IGM-153-2024 de fecha 11 de julio de 2024 se aprueba el referido Contrato Administrativo.

Por lo cual, el Equipo de auditoría, determinó que a pesar de ser notificada la Nota de Auditoría No. S09-DC-0534-2024-01, la cual incluía incumplimientos en el proceso de contratación, para que la autoridad tomara en cuenta los resultados preliminares descritos, previo a la suscripción de contrato, la referida suscripción fue llevada a cabo con fecha 03 de julio de 2024, mediante Contrato Administrativo Número IGM GUIÓN ONCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (IGM-11-2024), y siendo aprobado por el Director General por medio de resolución No. IGM-153-2024 de fecha 11 de julio de 2024, obviando la recomendación girada por el Equipo de Auditoría, razón por la cual fue determinado el hallazgo No. 6 Inconsistencias e irregularidades en el proceso de contratación, suscripción y aprobación del contrato, del cual fue determinada la acción legal y administrativa Denuncia Penal DAJ-D-184-2024, la cual fue presentada en la oficina de atención permanente del Ministerio Público de Guatemala, con fecha 03 de octubre de 2024.

**9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO**

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ALFREDO DANILO RIVERA	DIRECTOR GENERAL	24/04/2024 - 17/07/2024
2	JOSÉ EDUARDO ALEJOS RODAS	DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES	01/04/2024 - 23/04/2024
3	MANUEL ESTUARDO RODRIGUEZ VALLADARES	DIRECTOR GENERAL	12/01/2024 - 31/03/2024

